

**LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE ACERCA DE GARANTÍAS DE
SEGURIDAD PERSONAL PARA PERSONAS DESMOVILIZADAS DE GRUPOS
ARMADOS ILEGALES**

Página | 1 de 95

LUIS ENRIQUE MORENO PÉREZ

Maestrando

Informe Final

Asesor

Dimaro Alexis Agudelo Mejía

Docente Investigador

Maestría en Derecho Procesal

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

COHORTE 19

MEDELLÍN

2016

1. TÍTULO:

**LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE ACERCA DE GARANTÍAS DE
SEGURIDAD PERSONAL PARA PERSONAS DESMOVILIZADAS DE
GRUPOS ARMADOS ILEGALES**

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Podemos afirmar que la seguridad personal es la condición de libertad para ejercer los derechos, que debe tener cada individuo dentro de un Estado Social de Derecho, derechos que debe poder desarrollar sin temor y restricciones dentro de un contexto legal, situación de condición que el Estado debe garantizar. Página | 3 de 95

De la seguridad personal también se puede decir que es un derecho esencial conexo con otros de derechos como: la vida, la integridad personal, la libertad, a desplazarse libremente, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, y que se encuentra consagrada en el artículo 3 de la declaración de los derechos humanos, lo que obliga a que Colombia la garantice en su legislación.

A pesar de lo anterior, el legislador Colombiano se ha enfocado más en la condición de víctima o personas que se encuentran en riesgo, del cual se exige que debe ser cierto, inminente, y excepcional, situación que no es la de los desmovilizados de los grupos armados ilegales, ya que la normativa existente los considera victimarios, y solo se les consideran víctimas cuando se demuestra un riesgo contra su humanidad.

El Legislador colombiano ha motivado las normas enfocadas al tema en contexto, desde el punto de vista de las consecuencias de las acciones de los grupos ilegales alzados en armas, y poco se dice de las consecuencias de la ausencia de Estado, ya que la mayoría de los integrantes de estos grupos, pertenecen a zonas

donde el Estado no hace presencia y las necesidades básicas no están del todo resueltas.

Como se expone más adelante, el Estado colombiano ha desarrollado varias negociaciones en diferentes momentos históricos del País, con diferentes grupos armados al margen de la ley, en las cuales no se ha desarrollado una ley específica para los victimarios, la cual les garantice la seguridad personal.

Dichas negociaciones obedecen a acuerdos entre Estado y las cúpulas de los grupos armados ilegales, en donde poco se incluyen condiciones que garanticen la seguridad personal de cada uno de los desmovilizados de base; no es lógico dar un tratamiento grupal en términos generales a un conjunto de personas, que precisamente se someten a un proceso de negociación con el objeto de desmovilizarse, con el fin de pasar a hacer parte activa de la población civil, la falta de garantías que propicien la seguridad personal de cada uno de los desmovilizados, es la que obliga a que estas personas conserven estructuras militares al margen de la ley para garantizarse su seguridad personal, que con el pasar del tiempo se transforman en nuevos grupos armados ilegales.

Los diferentes procesos de paz en Colombia, no han garantizado la seguridad personal por medio de una ley en igualdad de condiciones a los integrantes de base de los grupos armados ilegales, que les permita que cualquier integrante de cualquier grupo armado ilegal y en cualquier tiempo, se desmovilice y pueda exigir

del Estado garantías de seguridad personal y la de su grupo familiar, quienes en últimas quedan desprotegidos de sus grupos y por parte del Estado.

La condición de víctima no es la situación del integrante de un grupo armado ilegal, ya que este es un victimario y requiere de unas garantías antes de deponer las armas, que le den la seguridad de que le van a respetar y proteger la vida, de lo contrario no existe una forma de garantizarle la seguridad personal con efectividad; esta situación deja por fuera de los esquemas de seguridad a quienes están pensando hacer parte en un proceso de desmovilización, lo que también ocasiona que no se hable con la verdad, lo cual dificulta el desarrollo a feliz término de un proceso de paz; la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado evidenciado que la reincorporación a la vida civil es un riesgo que corren las personas desmovilizadas¹, esta situación exige una intervención inmediata del Estado, y no se debe esperar hasta que los victimarios se conviertan en víctimas y se genere el detonante de una nueva guerra.

Se podría pensar que la ley 795 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, tendría la solución al problema, pero realmente esta norma no contempla la seguridad personal para los victimarios después de la deposición de las armas. En el artículo 2 de la norma referida queda claro que el ámbito de aplicación corresponde al proceso penal para aquellas personas que deciden desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, lo que deja en entredicho si

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-439 de 2 de julio de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

el desmovilizado que simplemente depone las armas y se comporta reacio a colaborar con las exigencias del Estado, por temor a generar roces con los grupos armados ilegales y quedar expuesto a los grupos armados del Estado, que podrían poner en riesgo su vida y las de sus seres queridos, no tendría ningún beneficio, debemos dejar claro que en un proceso de paz se desarrolla una amigable composición, no es una rendición de parte del grupo armado ilegal.

Para que los grupos armados ilegales paguen sus delitos como lo exigen algunos sectores y se les pueda imponer las condiciones de la ley 795, se les debe someter, situación que no es la de los grupos armados ilegales actualmente en Colombia.

Toda ley debe tener un componente sociológico, de lo contrario se perdería el norte de para que se legisla, no reconocer los hechos antes mencionados, desdibuja cualquier pretensión de concretar un proceso de paz real, duradero, no de papel; una situación como la que vive hoy en día Colombia solo logra prolongar en el tiempo la violencia, y abrir más las heridas de odios y rencores que dificultaran la concreción de una verdadera paz.²

Es necesario una ley específica para el tema en concreto, ya que toda pretensión del Estado con el fin de resolver el conflicto que generan los alzados en armas, se materializa con grandes inversiones de presupuesto público, el cual sin una norma

² *Ibidem.*

específica que lo permita, no se puede ejecutar con efectividad, y nuevamente los acuerdos quedarían solo en el papel.

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar la paz, y para eso debe asegurar que los desmovilizados como mínimo, cuenten con estrategias gubernamentales que le garanticen la seguridad personal, es difícil que exista un sometimiento de los grupos armados ilegales sin unas garantías puntuales, no garantizar la seguridad personal de los desmovilizados genera desconfianza de los mismos, situación que repercute de forma negativa en cualquier proceso en el que se esté negociando la paz.

Dentro del contexto del proceso de paz que trata de concretar Colombia, el hecho de solicitarle a los alzados en armas que se desmovilicen para castigarlos, o en el peor de los casos facilitar su exterminio, es una situación que no se ajusta a la Constitución Política Colombiana.³

Es de público conocimiento en los medios de comunicación, que la composición de la base de estos grupos armados ilegales, en su mayoría los integran campesinos, menores de edad, y personas de los extractos no tan pudientes, que realmente no escogieron estar allí, porque para escoger debe haber de donde hacer una elección, en el caso de la mayoría de estas personas esa oportunidad no existió, su situación es un accidente de la vida, en el cual el Estado es el gran protagonista por su ausencia y corrupción en la mayoría de sus instituciones.

³ *Ibidem.*

Se debe aclarar que con lo anterior no se pretende justificar la existencia de los grupos armados ilegales, pero no es posible desconocer que existen unas realidades que se deben tener en cuenta para comprender por qué es necesario garantizar la seguridad personal de los alzados en armas, desconocerlas es ir en contravía de lo que se pretende en la negociación de un proceso de paz. Página | 8 de 95

El fusil para quien está alzado en armas es su ley, su vida, su seguridad personal, deponerlo no es tan simple, desde su observador significa quedar expuesto y sin la posibilidad de hacer nada para garantizar su propia vida y la de sus seres queridos, situación que les genera inseguridad; sacar a los alzados en armas de su zona de confort y pedirles que las depongan, sin materializarles unas garantías que realmente les garanticen su seguridad personal y las de sus seres queridos, deja cualquier proceso de paz solo en el papel, no se tendría realmente la oportunidad de ver materializado un verdadero proceso de paz.

Al respecto, el Informe General del Centro Nacional de Memoria Histórica “Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado en Colombia” manifiesta:

El conflicto colombiano ha sido heterogéneo tanto a lo largo del tiempo como en la extensión del territorio. Así mismo lo han sido sus actores, sus víctimas y sus repertorios violentos. Superar este proceso pasa por preguntarnos por los contextos en que el conflicto surgió, por los motivos de sus cambios a través de la historia y por las razones de su prolongada permanencia; hecho que convierte a Colombia en el país con el conflicto sin negociar más antiguo del mundo.¹ Este capítulo hace una síntesis de la evolución del conflicto armado. Sus continuidades y cambios

están relacionados con un sinnúmero de factores. Entre ellos se encuentran la persistencia del problema agrario; la irrupción y la propagación del narcotráfico; las limitaciones y posibilidades de la participación política; las influencias y presiones del contexto internacional; la fragmentación institucional y territorial del Estado. Finalmente, también han estado relacionados, con los cambios y transformaciones del conflicto, los resultados parciales y ambiguos de los procesos de paz y las reformas democráticas. En reconocimiento del carácter cambiante del conflicto armado, de sus protagonistas y de sus contextos, el gmh identifica cuatro periodos en su evolución. El primer periodo (1958-1982) marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por la proliferación de las guerrillas que contrasta con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo 1. Véase: Vicenç Fisas y Escola de Cultura de Pau, Anuario de procesos de paz 2012 (Barcelona: Icaria, 2012), consultado el 22 de junio del 2013, <http://escolapau.uab.cat/img/programas/procesos/12anuarie.pdf> Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado CAPÍTULO II periodo (1982-1996) se distingue por la proyección política, expansión territorial y crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares, la crisis y el colapso parcial del Estado, la irrupción y propagación del narcotráfico, el auge y declive de la Guerra Fría junto con el posicionamiento del narcotráfico en la agenda global, la nueva Constitución Política de 1991, y los procesos de paz y las reformas democráticas con resultados parciales y ambiguos. El tercer periodo (1996-2005) marca el umbral de recrudescimiento del conflicto armado. Se distingue por las expansiones simultáneas de las guerrillas y de los grupos paramilitares, la crisis y la recomposición del Estado en medio del conflicto armado y la radicalización política de la opinión pública hacia una solución militar del conflicto armado. La lucha contra el narcotráfico y su imbricación con la lucha contra el terrorismo renuevan las presiones internacionales que alimentan el conflicto armado, aunado a la expansión del narcotráfico y los cambios en su organización. El cuarto periodo (2005-2012) marca el reacomodo del conflicto armado. Se distingue por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia en la acción contrainsurgente, debilitando pero no doblegando la guerrilla, que incluso se reacomodó militarmente. Paralelamente se produce el fracaso de la negociación política con los grupos paramilitares, lo cual deriva en un rearme que viene acompañado de un violento reacomodo interno entre estructuras altamente fragmentadas, volátiles y cambiantes, fuertemente permeadas por el narcotráfico, más pragmáticas en su accionar criminal y más desafiantes frente al Estado.⁴

⁴ Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, Basta ya. Los Orígenes, la dinámica y el crecimiento del conflicto armado. Bogotá. 2013. 110-195. Consultado 03/11/15. Disponible en: http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf

Esto permite observar la existencia de varios grupos armados ilegales, que se disputan el poder y los territorios, lo cual implica para un desmovilizado un riesgo inminente en su seguridad personal que pone en riesgo su vida y la de sus seres queridos. Página | 10 de 95

Nos podríamos quedar con la posición superficial de que los combatientes de los grupos armados ilegales, son solo victimarios, lo cual en este orden de ideas no cumplirían con la norma de justicia y paz, por consiguiente no tendrían derecho a los beneficios, pero se estaría asumiendo una posición sesgada, ya que si se analiza la situación de los desmovilizados a la luz de las personas que tienen derecho a una protección especial por parte del Estado, nos encontraríamos con que los desmovilizados sí califican, por ser víctimas de la ineficiencia del Estado, de acuerdo con lo planteado en la sentencia T-719 de 2003 de la Corte Constitucional.

El Estado a través del Ministerio del Interior y de Justicia, ejecuta programas de derechos humanos orientados a garantizar justicia en la población desplazada, pero estos programas no resuelven de fondo la situación de seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas y la de sus familias; a pesar de que el Ministerio fue creado con el fin de proteger a las víctimas de la violencia en la salvaguarda de la vida, la integridad y la libertad de una población en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa del

ejercicio de las actividades y funciones⁵ que implica el hecho de estar dentro del círculo del conflicto, no se puede desconocer que dichas bondades de estos principios, no se aplican a las vidas reales de los alzados en armas de los grupos ilegales, desconociéndose de esta forma que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre el tema, podríamos advertir que si se analiza la situación a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la situación de los desmovilizados se podría ubicar en el campo de los derechos humanos, pero debemos tener en cuenta que al estar calificados como victimarios y que su condición tiene norma especial que supuestamente les soluciona su situación, se les excluye de programas orientados a desarrollar toda ayuda concreta y real que proteja la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas y la de sus familias.

La Corte Constitucional en Sentencia T-439 de 1992, estableció la necesidad de proteger la seguridad de grupos minoritarios⁶, los cuales, por su especial carácter contestatario, se encuentran en la mira de otros grupos institucionales que pueden ver amenazadas sus prerrogativas; pronunciamiento que obedeció a la demanda presentada por miembros del Partido Comunista y de la Unión Patriótica en contra del Estado, en donde se deja en evidencia ataques que padecieron por parte de los organismos de seguridad del mismo,

⁵ Op. Cit.

⁶ (...) “Finalmente, es necesario sentar un criterio general para impedir la negación de los derechos políticos de los partidos minoritarios, en especial, aquellos cuyo origen se remonta a la desmovilización y reinserción de antiguos combatientes guerrilleros. El país debe marchar por el camino del pluralismo político y la tolerancia, desterrando radicalismos o actitudes políticas fundamentalistas que tanta violencia han generado en el pasado y en el presente para nuestra población”.
(...)

Lo dicho en líneas anteriores pretende establecer la necesidad de crear un ambiente propicio para garantizar una desmovilización real de los grupos armados ilegales, ya que en las condiciones actuales no se les presentan condiciones que les garanticen la seguridad personal y la de sus familias, se debe comprender que son personas que todo el tiempo están cuidando sus vidas y no van a exponerla sin que se les ofrezcan garantías reales y concretas que les permitan una incorporación a la sociedad de manera sostenible.

Las personas que deciden hacer parte de un proceso de desmovilización, son las víctimas del Estado que nadie quiere ver, pues ya fueron señalados como victimarios; una población en estas condiciones es una población inconforme, que por más minoría que sea, se convierte en una bomba de tiempo, que posiblemente sean el próximo grupo alzado en armas, no importa al servicio de quien, lo que importa es que será un obstáculo más para la anhela paz⁷ de un pueblo que la pide a gritos. No se puede desconocer que el Estado no se encuentra en condiciones de neutralizar todas las acciones de los grupos armados ilegales, los cuales resultan perjudiciales para el desarrollo de un país, y es aquí en donde se debe analizar las garantías de seguridad personal de las personas que se someten a un proceso de desmovilización; actualmente existe protección normativa para las víctimas de la violencia, pero no está claro que exista garantías

⁷ Constitución Política de Colombia. Preámbulo: “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y **la paz**, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente”.

para los que deponen las armas. En una negociación no se imponen condiciones, se negocian situaciones y la seguridad personal de los desmovilizados es una situación que no está tan clara en el ordenamiento normativo colombiano, un Página | 13 de 95 alzado en armas que participa de un proceso, está habilitado para volverla a tomar, o para negarse a deponerla, esta situación depende de las garantías que se le ofrezcan. De acuerdo con la Corte Constitucional se viola el derecho a la seguridad personal, cuando el marco normativo y las políticas públicas no cumplen con los mínimos criterios de racionalidad y los indicativos de goce efectivo de los derechos señalados por la Corte Constitucional.⁸

Colombia actualmente se encuentra tratando de concretar un proceso de paz, el cual se puede ver afectado sino existen realmente garantías en la seguridad personal de los alzados en armas, no se puede simplemente firmar un proceso de paz, se deben garantizar la integridad personal de los desmovilizados, para que la persecución por parte de sus enemigos, incluyendo elementos del Estado, no degeneren en un nuevo conflicto armado. Por lo anterior se hace necesario establecer si la legislación colombiana vigente garantiza la seguridad personal para los desmovilizados de los grupos armados ilegales como derecho esencial en conexidad con la vida.

Durante décadas el Estado Colombiano ha tratado de negociar el conflicto interno con los grupos armados ilegales y concretar la tan anhelada paz, consagrada en la Constitución Política de Colombia, con el fin de garantizar condiciones adecuadas

⁸ Op. Cit.

para una convivencia pacífica de su sociedad, proyectos que se han visto frustrados por la falta de garantías de los actores del conflicto, los mismos que plantean que no están dispuestos a ser tratados en condiciones de sometimiento, Página | 14 de 95 y mucho menos a deponer las armas a cambio de su seguridad personal, cuando tienen la firme convicción de que están negociando y no sometiéndose, los mismos exigen del Estado garantías para su seguridad personal y la de sus seres queridos.

Consecuentes con lo anterior, se debe tener en cuenta que no es una posición nueva e infundada, en los diferentes procesos de negociación del Estado Colombiano con los grupos armados ilegales, en la historia de Colombia ha quedado registrada la muerte y desaparición de centenares de desmovilizados que aún no se sabe qué pasó con ellos, simplemente un día desaparecieron y no se volvió a saber nada de ellos. La posición de los alzados en armas tiene mayor fundamento cuando a pesar de que Colombia ha firmado tratados internacionales debidamente ratificados, en los que se compromete a garantizar los derechos humanos de quienes habitan el territorio Colombiano, no ha creado una normativa que garantice la seguridad personal de los alzados en armas, que los proteja en un posconflicto, existe actualmente una normativa muy amplia para proteger a las víctimas del conflicto, en la cual no se garantiza la seguridad personal de los victimarios.

La anterior situación no se puede desestimar si el Estado Colombiano pretende concertar la paz con los grupos armados ilegales, debe tener en cuenta que el instinto de supervivencia de cualquier ser humano es más fuerte que cualquier

proceso de paz firmado, mientras a los alzados en armas no se les garantice la seguridad personal, no tendremos una paz aterrizada a la realidad, pues no se puede desconocer que la seguridad personal es conexas a la vida misma, la paz no puede resultar efímera para ninguna de las partes.

En consecuencia, resulta pertinente y necesario establecer las falencias que se presentan en la normativa procedimental colombiana, para garantizar el derecho a la seguridad personal de los alzados en armas, con el fin de evitar nuevos conflictos, como consecuencia de la falta de procedimientos que les ofrezcan garantías al momento de deponer las armas en un proceso de paz concertado.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuáles son las leyes que permiten una efectiva ejecución presupuestal para materializar los programas que garanticen la seguridad personal de las personas desmovilizadas de grupos armados ilegales en Colombia?

4. OBJETIVOS:

4.1 GENERAL:

4.1.1 Analizar las garantías de seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales en Colombia.

4.2 ESPECÍFICOS:

4.2.1 Identificar las leyes que tratan el tema de la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales en Colombia.

4.2.2 Describir el procedimiento de ley que permite una efectiva ejecución presupuestal, para materializar los diferentes programas que garanticen la seguridad personal de los desmovilizados en Colombia.

5 PROPÓSITO:

Con la presente investigación, se pretende hacer un aporte a la comunidad académica en general, a los gestores de paz, a las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Estado colombiano, con el fin de propiciar una negociación de paz más efectiva, justa con los integrantes de base de los grupos armados ilegales desmovilizados, que se pueda ver reflejada en la consecución de una paz real y duradera que propicie el desarrollo económico y una mejor calidad de vida de la sociedad colombiana.

6. HIPÓTESIS:

En Colombia no existe una ley que permita una efectiva ejecución presupuestal Página | 19 de 95
que materialice los programas para garantizarle en tiempo real la seguridad
personal a los desmovilizados de los grupos armados ilegales.

7. METODOLOGÍA:

7.1 Tipo de estudio: Descriptivo, pretende describir la legislación vigente respecto a seguridad personal en desmovilizados de grupos armados ilegales en Colombia. Página | 20 de 95

7.2 Enfoque: Cualitativo, pretende mostrar las características del fenómeno de la seguridad personal respecto a los desmovilizados de grupos armados ilegales, más no pretende llegar a cifras ni estadísticas.

7.3 Diseño de investigación: Observación documental, se observará la normativa existente respecto a la seguridad personal frente a los desmovilizados de grupos armados ilegales, sea leyes, decretos, sentencias, autos, entre otros documentos legales.

7.4 Unidades de análisis: Se revisaran los años comprendidos entre 1990 y 2015.

7.5 Diseño muestral: Se revisarán las sentencias de la Corte Constitucional que tengan que ver con seguridad personal de desmovilizados.

7.6 Diseño del plan de datos: Se realizará una matriz de datos en Excel y se trabajará la información por categorías de análisis.

7.6.1 Gestión del dato: Se gestionarán cartas de préstamo interbibliotecario para realizar solicitudes de material en las universidades de Medellín. (Anexo 1).

7.6.2 Obtención del dato: La información se obtendrá de sentencias de la Corte Constitucional,

7.6.3 Recolección del dato: Los datos serán recolectados directamente por el investigador durante todo el proyecto, los cuales serán obtenidos de las fuentes mencionadas. Para este fin, se hará uso de los instrumentos elaborados, como son: fichas de análisis de sentencias (anexo 3), y fichas bibliográficas (anexo 2).

7.6.4 Control de sesgos: El investigador no ha hecho parte del proceso de la elaboración de las sentencias, razón por la cual el mismo no posee sesgos que puedan afectar el desarrollo de la investigación.

7.7 Plan de análisis:

OBJETIVOS	TECNICAS DE MEDICION DE INSTRUMENTOS	ANALISIS CATEGORIAS	OBSERVACIONES
<p>1. Describir las garantías de seguridad personal que se establecen en la legislación del Estado colombiano para personas desmovilizadas.</p>	<p>Ficha de Análisis de Leyes (Anexo 3).</p> <p>Fichas: Bibliográficas (Anexo 2)</p>	<p>Describir.</p>	<p>Se analizará la jurisprudencia correspondiente de la Corte Constitucional Colombiana sobre el derecho a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos ilegales en Colombia.</p>
<p>2. Identificar la normativa colombiana respecto a la seguridad personal de personas desmovilizadas en Colombia.</p>	<p>Ficha de Análisis de Normas (Anexo 1)</p>	<p>Identificar.</p>	<p>A través del análisis de la norma se identificará las normas vigentes que regulan la seguridad personal de las personas</p>

			desmovilizadas de grupos ilegales en Colombia.
3. Analizar la normativa colombiana respecto a la seguridad personal de personas desmovilizadas en Colombia.	Fichas: Bibliográficas (Anexo 2) Ficha de Análisis de Sentencias (Anexo 3).	Establecer.	El análisis para responder a este objetivo, se hará comparando los resultados obtenidos al identificar la normativa existente con los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

7.8 Procesamiento del dato: Los datos obtenidos del análisis de la norma, las sentencias y la doctrina, sobre la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales.

8. MARCO TEÓRICO

1. BREVE RECUENTO HISTÓRICO DE LOS PROCESOS DE DESMOVLIZACIÓN EN COLOMBIA

En la historia de los procesos de desmovilización en Colombia encontramos que “El conflicto colombiano ha sido heterogéneo tanto a lo largo de su historia como en la extensión del territorio. Así mismo han sido sus actores, sus víctimas y sus repertorios violentos”⁹, hechos que lo hace uno de los conflictos más antiguos del mundo.

Pareciera que los procesos de paz en Colombia se hubieran perpetuado en el tiempo, el actual proceso de paz que se desarrolla en la Habana Cuba, no es más que la extensión de un número considerable de intentos entre el Estado y los grupos armados ilegales por llegar a acuerdos que les permitan convivir sin una confrontación armada.

En la historia de Colombia han quedado registrados hechos lamentables como los sucedidos el 09 de Abril de 1948, cuando la confrontación bipartidista violenta de la época, dejó como consecuencia el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer

⁹ Op. Cit.

Gaitán¹⁰, situación que origino que en los campos y ciudades del país la población civil se asesinaran entre ellos mismos, escenario que propició el nacimiento de las autodefensas campesinas, las guerrillas liberales y comunistas, generando una violencia sin precedentes que dejaría miles de mujeres viudas he hijos huérfanos y muchos colombianos desplazados que engruesarían más luego una estela de pobreza y miseria, que el país aún no ha podido superar.

“Según informe de la Secretaría de Agricultura del Tolima, de 1959, los muertos se estimaron en 16.219, entre los años 1949 y 1957, sin incluir los muertos con fuerzas regulares del ejército, masacres colectivas, cuerpos que generalmente eran abandonados a los animales, o arrojados a los ríos, entre otras prácticas. Se calcula que aproximadamente 321.621 personas sufrieron el exilio. También se encontró 40.176 propiedades que fueron abandonadas.”¹¹

La primera amnistía en Colombia se registra en el año 1953, en la presidencia del General golpista Gustavo Rojas Pinilla, en este proceso las guerrillas liberales del llano, comandadas por Guadalupe Salcedo, depusieron sus armas.

Con el caos violento propagado por el Gobierno de Laureano Gómez, las élites partidistas optaron por una transición política que permitiera terminar con la violencia en 1953 con el “golpe de opinión” que permitió el accenso del general

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

Rojas Pinilla a la presidencia de la República en los años (1953-1957) quien ofreció una amnistía a las guerrillas liberales y a las autodefensas campesinas, las primeras se acogieron y las segundas no, contra quienes el gobierno desplegó operativos militares, dando una justificación a las autodefensas campesinas para que no entregaran sus armas y luego se transformaran en guerrillas revolucionarias, el aire comunista que respiraba el país, producido por las revoluciones triunfantes en china y Cuba, contribuyeron a que las autodefensas comunistas se transformaran en las Fuerzas Armada Revolucionarias de Colombia FARC, quienes aprovechaban un bipartidismo que no lograba superar las rivalidades entre los territorios para crecer en adeptos¹².

En 1959, en la presidencia de Alberto Lleras Camargo, se insiste en la pacificación del país sin una represión indiscriminada, una fracción de la ciudadanía no estaba de acuerdo con una amnistía ciega y algunos sectores con respaldo de algunos Gobernadores insistían en una solución represiva, al igual que algunos dirigentes gremiales como la Confederación de Cafeteros y la Sociedad de Agricultores de Colombia, posición que tomo más fuerza cuando el día 26 de julio de 1959 expiro la amnistía¹³.

¹² León Gómez, Eduardo Pizarro. Las FARC. 1949-1966. De la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha. Bogotá: Tercer Mundo, 1991. Medina Gallego, Carlos. Ejército de Liberación Nacional, "Notas para una historia de las ideas políticas en Colombia", en Para reconstruir los sueños. Una historia del EPL. Villarraga, Álvaro. Plazas, Nelson. Bogotá: Fundación Cultura Democrática, 1994. Pécaut, Daniel, Violencia y política en Colombia.

¹³ Op. Cit.

El Frente Nacional intento complementar la represión con programas de rehabilitación social y económica sin obtener resultados positivos, ya que estos programas fueron interpretados como un apoyo a los grupos armados, el recrudecimiento de la violencia no dejo concluir los objetivos pretendidos con los programas de rehabilitación y se vieron obligados a retomar las políticas represivas, como se dio en los departamentos del Tolima y Huila¹⁴.

En 1959 el presidente Alberto Lleras Camargo, solicito la asesoría del gobierno Norteamericano para contrarrestar la proliferación de la violencia en las regiones, para tal fin el presidente Dwight D. Eisenhower delegó un grupo de la CIA, el cual influencio en adelante la forma de tratar el conflicto, tanto en el plano militar como en el social, los informes de la CIA, calificaban la violencia en Colombia como de tendencia criminal y subversiva, en cuanto a la fuerza pública, señalaron que existía gran desconfianza hacia la policía y hacia el mismo Estado por parte de la población, contra el cual tenían un sentimiento de odio por su ausencia en la época de la violencia¹⁵.

Con el objetivo de acabar con la dictadura y buscar nuevas alternativas para darle fin al conflicto, se conforma en el año 1958 el Frente Nacional, mecanismo que consistió en turnarse la Presidencia durante dieciséis años; la práctica de una política excluyente y las confrontaciones por la posesión de la tierra dieron origen

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Rempe, Dennis. *United States National Security and Low Intensity Conflict in Colombia, 1947-1965*. Alberta: Universidad de Galgary, 1994. Dennis Rempe, *The Past as Prologue? A History of U.S. Counterinsurgency Policy in Colombia, 1958-66* (Carlisle: Strategic Studies Institute, 2002).

al surgimiento de grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), y el Movimiento 19 de Abril (M-19)¹⁶.

En 1962 y 1963, los ataques de las guerrillas originaron la decisión presidencial de Guillermo León Valencia a atacar los grupos comunistas, represión militar denunciada por el Senador Álvaro Gómez Hurtado, quien no estaba de acuerdo con las repúblicas independientes, creadas por algunos insurgentes izquierdistas y algunos elementos bandoleros¹⁷.

En 1964 las élites del país le facilitaron al Ejército, a través del Plan Lazo¹⁸, la autonomía de los militares en el manejo del orden público, quienes con los Estados Unidos tenían como objetivo eliminar las llamadas Repúblicas Independientes; es entonces cuando en mayo de 1964 se ordena el ataque a Marquetalia,¹⁹ hecho presentado por las FARC como una agresión a la población campesina, situación que fortaleció el discurso de los alzados en armas.

Este hecho fallido del Estado dio lugar a la transformación de las autodefensas en grupos de guerrillas móviles al mando de Pedro Antonio Marín, (Alias Manuel Marulanda o Tirofijo). Las siguientes recuperaciones de territorio por parte del Estado, hicieron que las guerrillas se desplazarán a las regiones de Caquetá,

¹⁶ Op. Cit.

¹⁷ Ibidem..

¹⁸ Lazo, Latin American Security Operation: Tenía como uno de sus objetivos eliminar las llamadas repúblicas independientes.

¹⁹ Marquetalia: Sitio donde se encontraban los campesinos alzados en armas.

Meta, Cali y Bogotá. La guerrilla respondió a la recuperación militar de El Pato con ataques en pueblos, caseríos y veredas en la vecindad de Neiva y Baraya, al tiempo que provocó el desplazamiento de parte de su población hacia San Vicente del Caguán,²⁰ Guacamayas y Algeciras.²¹

En 1965, en la primera conferencia del Bloque Sur de las FARC, reunida en Riochiquito Cauca, unifico los destacamentos de Riochiquito, Natagaima, El Pato, Guayabero y Marquetalia, con lo cual concreto cien combatientes, dos años después en la segunda Conferencia Guerrillera, adoptaron el nombre de FARC, y ya eran trecientos hombres que conformaban seis frentes.

Paralelamente surgen las guerrillas del ELN y el EPL, conformadas por jóvenes habitantes de las ciudades, movidos por lineamientos filosóficos de las revoluciones Cubanas, Chinas, y las guerrillas Gaitanitas, quienes utilizaban figuras emblemáticas como la del “Che”, “Camilo Torres” entre otras, haciendo sentir la inconformidad con las políticas del frente nacional.²²

En 1970-1974 en la crisis de legitimidad del mandato del presidente Misael Pastrana Borrero, causada por las dudas que sembró su triunfo, interpretado por

²⁰ González, José Jairo. “La Violencia en el Huila, 1946-1966”, en Historia general del Huila, vol. 2, ed. Bernardo Tovar Zambrano. Neiva: Academia Huilense de Historia, 1996.

²¹ González, José Jairo. “El Pato: una resistencia en la historia y el espacio”. Revista Esfera 2011: 111-140

²² Aguilera, Mario, “El ELN: entre las armas y la política”, en: Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia, coords. Francisco Gutiérrez et ál. Bogotá: Norma, 2006, 209-266.

la ANAPO²³ como el cierre del sistema político y la justificación de la lucha armada como opción; quienes pensaban de esta forma terminaron expulsados de la ANAPO, lo cual dio origen a la ANAPO Socialista, posteriormente dirigida por Andrés Almarales, Israel Santamaría (Representante de la Cámara), Carlos Toledo Plata (Senador), y un grupo de guerrilleros urbanos comandados por Jaime Bateman Cayón, quienes conformaron el movimiento 19 de abril “M-19” cuya consigna era “Con las armas con el Pueblo”²⁴

En el año 1982, con Belisario Betancur como Presidente de la República, se impulsó un proyecto de amnistía que se convirtió en ley el mismo año, y que buscaba la desmovilización de los grupos insurgentes de la época, a su vez, se creó la Comisión de Paz encargada de propiciar acercamientos con los principales líderes guerrilleros.

²³ La Anapo (acrónimo de Alianza Nacional Popular) fue un partido político colombiano fundado como movimiento en 1961 por el ex-presidente General Gustavo Rojas Pinilla y desaparecido en 1998. Varios de sus dirigentes y militantes hacen parte hoy del partido de izquierda Polo Democrático Alternativo. En 1970, el Gen. Rojas Pinilla alcanzó un gran número de votos en las elecciones presidenciales y sus seguidores consideraron haber vencido al candidato oficial Misael Pastrana Borrero. El entonces presidente Carlos Lleras Restrepo declaró el toque de queda, luego de lo cual fue declarado como ganador a Pastrana Borrero, lo que provocó denuncias de fraude en el departamento de Nariño, en el sur del país. En 1973 un grupo de anapistas formaron el grupo guerrillero Movimiento 19 de abril (M-19).

En 1971, pasó a la segunda etapa como tercer partido, bajo la dirección de la hija del ex-presidente, María Eugenia Rojas, que obtuvo el tercer lugar en las votaciones de las elecciones presidenciales en 1974. En 1982 apoyó a la candidatura de Belisario Betancur Cuartas, candidato del Partido Conservador.

A principios de la década de los noventa, se unió con el M-19 para formar la Alianza Democrática M-19 que obtuvo el segundo lugar en las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente en 1991.

Después de la reforma política de 2003 se disolvió formalmente al unirse a la coalición de partidos de izquierda conocida como el Polo Democrático Independiente el cual en el año 2005 se convierte en el Polo Democrático Alternativo.

Actualmente, el sustrato social que fue la base de la desaparecida ANAPO está dirigida por el alcalde electo de Bogotá, Samuel Moreno Rojas, y es así como sus antiguos seguidores hacen parte de la coalición de izquierdas Polo Democrático Alternativo.

²⁴ Op. Cit.

El 28 de marzo del año 1984 en el municipio de La Uribe-Meta, la Comisión de Paz formada por el Gobierno de Betancur selló el primer acuerdo de cese al fuego con las FARC; el compromiso buscaba promover la modernización de las instituciones, fortalecer la democracia y establecer las garantías para ejercer la actividad política por parte de los integrantes de la guerrilla.²⁵

Bajo este Gobierno se reconoció a la oposición como un actor político y como fruto de los diálogos nace la Unión Patriótica, partido político de las FARC del cual también hacían parte comunistas, indígenas, estudiantes, entre otros, sin embargo, durante esos años el partido sería exterminado por diferentes sectores radicales del Estado.

Por su parte el M-19 se alió con el EPL para llevar a cabo negociaciones con el Gobierno de manera conjunta. Los diálogos se establecieron en El Corinto (Cauca) y El Hobo (Huila) y concluyeron en un acuerdo firmado el 24 de Agosto del año 1984, en el cual se establecía el cese al fuego. Sin embargo, tras años de conversaciones, treguas y acuerdos, los procesos de paz adelantados con los diferentes grupos guerrilleros llegaron a su fin en el año 1985, siendo su detonante el incumplimiento a lo pactado por parte de Gobierno y guerrilla, la falta de garantías para ejercer la oposición, los ataques a la población civil y el accionar de

²⁵ El Gobierno de Betancur, representado por la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación, suscribió con el Secretariado de las FARC los Acuerdos de La Uribe (28 de marzo de 1984) y convino el llamado Diálogo Nacional con el M-19, el EPL y con el movimiento de Auto Defensa Obrera - ADO.

los grupos paramilitares, no permitieron que ambos bandos lograran llegar a un acuerdo.²⁶

En el año 1986 en el periodo del presidente Virgilio Barco (1986-1990), con la tarea ya hecha por el expresidente saliente Belisario Betancur, presento (Virgilio Barco) un programa denominado “Iniciativa para la Paz” con el cual se logra la desmovilización del M-19, el día 9 de Marzo de 1990 y del EPL el 16 de Mayo del mismo año.

En el año 1990 en el periodo del presidente Cesar Gaviria (1990-1994), se lograron nuevos acercamientos con las guerrillas que permitieron el desarrollo de una Asamblea Nacional Constituyente que posibilitó nuevos diálogos a pesar del bombardeo a “Casa Verde”, cuna de las FARC y detonante de la intensificación del conflicto en los años venideros.²⁷

En el año 1992 entre los meses de abril y junio, el Gobierno logro establecer negociaciones de paz con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar en Tlaxcala México, conformada en eso momento por las guerrillas de Las FARC, ELN y EPL; en dichas negociaciones se estableció una agenda de diez puntos, sin embargo, tras el secuestro y posterior muerte del exministro Argelino Durán por parte de guerrilleros del EPL, los diálogos finalizaron el 4 de mayo de 1992. Gaviria y su

²⁶ Echandía, Camilo. Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia, 1986-2006. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

²⁷ Revista Semana. “Los puntos de la agenda”. 1 de septiembre del 2012. Consultado 22/06/2015. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntosagenda/263987-3>.

Gobierno lograron acuerdos de paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Indígena Armado “Quintín Lame”, una fracción del ELN y el EPL.

En los años 1998-2002, periodo correspondiente a la presidencia de Andrés Pastrana, se lograron establecer nuevamente diálogos con las FARC, denominados “Proceso de Paz del Cagúan”, para lo cual se creó una zona de distensión de 42.000 kilómetros cuadrados en los municipios del Meta y Caquetá, conformados por San Vicente del Caguán, La Macarena, La Uribe, Mesetas y Vista Hermosa. La agenda acordada contenía diez puntos y fue llamada “Política de paz para el cambio”, en la que se establecían temas sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario, paramilitarismo reformas políticas y agrarias, entre otros.²⁸

En estos diálogos la FARC fueron displicentes e irrespetuosos con el proceso, presentándose muchas irregularidades en la zona de despeje, como el secuestro del senador Jorge Eduardo Gechem Turbay, en un vuelo comercial, por integrantes de las FARC, hecho que derrumbo la tolerancia del Presidente; la situación fue aprovechada por los paramilitares, quienes incrementaron significativamente los secuestros, extorsiones, asesinatos y ataques a la población civil, todo con el ánimo de fracturar el proceso.

²⁸ Op. Cit.

La consiguiente respuesta militar de la FARC desató una ofensiva nacional que intensificó las disputas regionales y territoriales con los paramilitares, lo anterior sumado a otros inconvenientes del proceso, origino que el día 20 de febrero de 2002 se levantara la mesa de diálogos con las FARC. En ese contexto de lucha entre guerrilleros y paramilitares se enmarca el crimen de guerra en Bojayá, cometido en mayo del 2002, que evidencia los enfrentamientos por el control del bajo y medio Atrato.²⁹

En el año 2002, en la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, este gobierno asume la política de seguridad democrática.³⁰ Durante su mandato se celebran negociaciones y acuerdos con los grupos paramilitares del país, que tras la promulgación de la ley de justicia y paz en 2005, se inicia la desmovilización de alrededor de 30.000 integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y la entrega de los principales jefes paramilitares, proceso que años más tarde el país se daría cuenta de que dicha desmovilización se dio a medias, ya que gran parte de la entrega de armas y reinserción de los militantes, no obedecía a la realidad; en este proceso no se entregaron todas las armas y parte de las que se entregaron eran las más viejas y obsoletas, la mayoría de los reinsertados de estos grupos eran jóvenes de los extractos bajos de la ciudad, a quienes les pagaron y les prometieron prebendas y una mesada mensual para que se presentaran como integrantes de las autodefensas que se pretendían desmovilizar; los jóvenes debían recibir un adiestramiento militar durante tres

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ Borrero, Armado. Monografía de las Fuerzas Militares y Policía. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris, 2010. Texto inédito.

meses en el monte y luego acudir a la dejación de armas en las desmovilizaciones pactadas con el Estado.

En este proceso no se tienen acercamientos con las FARC y se destina un presupuesto considerable del país a mejorar las condiciones del ejército, el cual arremete de manera beligerante contra la guerrilla, sin lograr el objetivo principal que era el de someterlos, situación que en una urgencia por mostrar resultados y justificar las grandes cantidades de ejecución presupuestal, llevo al ejército, a la práctica de los falsos positivos, que años más tarde continúan los procesos contra militares del Estado Colombiano por este tipo de prácticas inhumanas.

El día 04 de septiembre del año 2012, en el periodo del presidente Juan Manuel Santos, se logra sentar de nuevo a las FARC en una mesa de negociación en la Habana Cuba, con el fin de negociar el conflicto armado³¹. Este proceso ha sido denominado con el nombre de los “diálogos de paz” los cuales se originan en Oslo y en la actualidad se desarrollan en la Habana Cuba; las negociaciones se fundamentan en un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Los diálogos iniciaron formalmente el día 18 de octubre de 2012, fraccionados en cuatro fases: la primera tuvo una duración de seis meses, conocida como la etapa de acercamientos secretos y conversaciones exploratorias; la segunda, se refiere a la concreción de los acuerdos, en esencia se discute la política de desarrollo

³¹ Op. Cit.

agrario integral, la participación en política que tendría Las FARC, la actual política de drogas, y la reparación de las víctimas por parte de las FARC, y por parte del Estado.

En los procesos antes expuestos, no se observa que el interés por garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias, se materialice en una ley que permita ejecutar el presupuesto del Estado para dicho fin, sin tropiezos que dilaten la posibilidad de garantizar los derechos de estas personas y por consiguiente se ponga en riesgo su vida e integridad física, obligándolos a maniobrar de forma clandestina para garantizarse su seguridad personal y la de sus familias.

En dichas negociaciones se evidencia que dentro de los grupos armados ilegales existen unas jerarquías que permiten que un pequeño grupo integrante de estas organizaciones (Las Cúpulas) obtengan una protección más efectiva (Real) de su seguridad personal por parte del Estado, mientras que los integrantes rasos deben suplirse la seguridad personal por cuenta propia, ya que el Estado no cuenta con leyes que permitan una ejecución presupuestal efectiva con el fin de garantizar la seguridad personal y la de sus familias, de los desmovilizados de los grupos armados ilegales.

Los integrantes rasos de las organizaciones armadas, no deben ser tratados de la misma forma que los líderes de los grupos alzados en armas, ya que los mismos

al materializarse la desmovilización, quedan en un estado de vulnerabilidad, que pocos dolientes tiene en el Estado colombiano

La anterior situación en un proceso de negociación, resulta ser un inconveniente para garantizar una paz duradera.

1.1 LOS PROCESOS DE DESMOVILIZACIÓN Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

La Justicia Transicional puede ser una garantía que permita desarrollar leyes efectivas para suplir las falencias que hemos venido exponiendo en líneas anteriores, existentes frente a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias, ya que la misma tiene por objeto reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia.

A pesar de que la justicia transicional no es el tema central del presente trabajo, debemos abordarla con el fin de brindar herramientas que permitan comprender mejor los planteamientos expuestos.

La justicia transicional son medidas jurídicas que implementan los gobiernos con el fin de facilitar herramientas legales con las cuales lograr acuerdos entre las partes, que les permitan la pacificación del conflicto en el tiempo; no existe un formato como tal de justicia transicional, cada gobierno la construye de acuerdo a

su necesidad, y es aquí en donde podemos hacer uso de ella para garantizar que la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias, tengan una real y efectiva protección del Estado.

En Colombia su implementación se basa en la protección de los derechos de las víctimas, no se han creado garantías para proteger la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas de forma eficiente, y es este el temor que exponen muchos de los alzados en armas al momento de plantear una negociación.

Son muchos los alzados en armas que al no ver una ley que los incluya de forma directa y efectiva al presupuesto estatal ofreciéndoles garantías para su seguridad personal y la de sus familias, deciden no hacer parte de la desmovilización y prefieren pasarse a otro grupo, o conformar uno nuevo; esta situación hace que los líderes de los grupos ilegales alzados en armas, compren la desmovilización (Entregar personas que no han militado en el grupo), con el fin de poder cumplir con dos de los puntos más cruciales de toda negociación de este tipo (Entrega de armas y desmovilización de quienes integran el grupo), lo cual no garantiza una paz duradera, hechos que desdibujan el fin de un proceso de paz.

En Colombia esta situación ya ha sido registrada en los medios de comunicación como se puede observar a continuación:

Redacción ELTIEMPO 03 de marzo de 2011

Contraloría abre investigación por falsas desmovilizaciones, Investigará si hubo irregularidades al destinar recursos públicos para las desmovilizaciones.

Página | 40 de 95

Según la Contralora General de la Nación, Sandra Morelli, citada por 'RCN La Radio', la investigación recae sobre altos funcionarios del gobierno del ex presidente Álvaro Uribe y altos mandos del Ejército. "Esto tiene que ver en principio con funcionarios de acción social", dijo la Contralora, quien asegura que se investigará si hubo irregularidades al destinar recursos públicos para supuestas falsas desmovilizaciones.

La entidad también investigará a Luis Carlos Restrepo, quien ocupaba en esa época el cargo de Alto Comisionado para la Paz. Este anuncio se hace luego de conocerse la denuncia acerca de que la desmovilización del supuesto frente de las Farc, Cacica Gaitana, habría sido un montaje del exguerrillero 'Olivo Saldaña'.³²

07 de marzo de 2011 Resumen de agencias:
El país.com.co

Exparas denunciaron más falsas desmovilizaciones de las AUC Freddy Rendón Herrera, excomandante del bloque Elmer Cardenas de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), alias 'El Alemán'. Foto: archivo | El País A las declaraciones del exjefe paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias El Alemán, sobre las irregularidades en las desmovilizaciones de dos frentes, se sumaron los señalamientos de Éver Veloza, alias HH, excomandante del Bloque Calima. Veloza se pronunció ante magistrados del Tribunal de Justicia y Paz en Bogotá, desde una cárcel de Estados Unidos, y expresó que antes de la entrega del Bloque Héroes de Granada en el 2005, ya le había advertido de los engaños al ex comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo.

'HH', quien delinquiró en el Valle, Quindío y Cauca, señaló que en ese grupo que operó en Antioquia hubo narcotraficantes que pagaron por obtener beneficios. Agregó que el Héroes de Granada se conformó un mes antes de la desmovilización y a éste se unieron personas que no tenían relación con las autodefensas, incluidas "señoras de los tintos". 'HH' también cuestionó que el grupo tuviera 1.600 hombres. Veloza informó que había recibido amenazas de 'Don Berna' por advertirle al Gobierno que entre los desmovilizados del Bloque Pacífico se encontraba el

³² Redacción El Tiempo 03 de marzo de 2011. Consultado 22/11/2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8952423>

narcotraficante Francisco Zuluaga, alias Gordolindo, quien, según él, canceló US\$5 mil millones por hacerse pasar como paramilitar.

El exjefe del Bloque Calima explicó que ‘Gordolindo’ además de negociar su “entrega” con ‘Don Berna’, también le pagó a Rodrigo Zapata, uno de los jefes del Bloque Pacífico Héroes del Chocó, y a Vicente Castaño, hermano del líder de las autodefensas, Carlos Castaño.

Investigaciones:

La Fiscalía General anunció ayer que ya está investigando la denuncia de ‘El Alemán’, quien aseguró que la desmovilización hace casi ocho años de más de 800 supuestos paramilitares del Frente Cacique Nutibara fue un montaje.

“Nosotros ya estamos tomando cartas en el asunto”, dijo Néstor Armando Novoa, director nacional de Fiscalías, al referirse a las declaraciones que previamente entregó el exparamilitar a medios de comunicación.

“Se encuentra uno con perlas...como la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara y posterior del Frente Héroes de Granada...”, sostuvo ‘El Alemán’.

“Para muchos fue una sorpresa verlos desmovilizar como miembros de las autodefensas, cuando realmente eran unos poquitos miembros de autodefensa (mezclados) con muchachos y muchachas que hacían parte de la delincuencia común en el área metropolitana de la ciudad de Medellín”, agregó el exparamilitar.

Responsabilidades:

Los pronunciamientos de las falsas desmovilizaciones iniciaron hace dos semanas con la versión que entregaron dos desmovilizados de la guerrilla que advirtieron de irregularidades en la entrega del Frente Gaitana de las Farc, el cual al parecer nunca existió.

Tanto en el caso de ‘El Alemán’ como en el de los supuestos guerrilleros de las Farc, las denuncias volvieron a caer en el ex comisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo.

El Director Nacional de Fiscalías dijo que la investigación por las denuncias de ‘El Alemán’ y de la supuesta falsa desmovilización de los 66 integrantes de las Farc, “podrían hacer parte de una sola carpeta” o en un solo expediente.³³

³³ El país.com.co 07 de marzo de 2011 Resumen de agencias. Consultado 22/11/2015. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/gobierno-uribe-si-sabia-falsa-desmovilizacio-aleman>

07 de marzo de 2011 El Universal BOGOTÁ, COLOMBIA
COLPRENSA

Crece escándalo por "falsas desmovilizaciones"

Página | 42 de 95

A las denuncias por las supuestas falsas desmovilizaciones del Bloque Cacica Gaitana de las Farc y del Bloque Cacique Nutibara de las AUC, se suman ahora las hechas por el extraditado narcotraficante Juan Carlos 'El Tuso' Sierra, quien aseguró ante la Corte Suprema de Justicia que, en el año 2005, se llevó a cabo la desmovilización ficticia de otras tres facciones de las AUC.

Así lo reveló Noticias Uno en su emisión de este domingo, en la cual se difundieron las supuestas declaraciones en las que alias 'El Tuso' señala que en junio, agosto y diciembre del año 2005, dos bloques de las AUC fueron protagonistas de "desmovilizaciones ficticias", mientras que en el desarme del Bloque Central Bolívar se "colaron" personas que no eran paramilitares.

Según lo informado por el noticiero, de acuerdo a las declaraciones del extraditado narcotraficante, la desmovilización de 445 miembros del Bloque Héroe de Tolová de las AUC - comandado por Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'Don Berna'- el 15 de junio de 2005, fue un 'Montaje'.

"En Valencia (Córdoba) se desmovilizaron todos los mototaxistas, se desmovilizaron todos los vagos, se desmovilizaron quienes no tenían un sueldo, para ganarse 450 mil pesos", le habría dicho Sierra a la Corte, agregando que tenía pruebas para sustentar su denuncia.

De otro lado, según el mismo testimonio, el Bloque Héroe de Granada que apoyaba en las zonas rurales al desmovilizado Bloque Cacique Nutibara de las AUC, también adelantó una falsa desmovilización. Esta tuvo lugar el 1 de agosto de 2005 en San Roque (Antioquia) y con ella se habrían 'desarmado' 2.033 hombres que al parecer pertenecían a dicha estructura ilegal "El Bloque Héroe de Granada ni para que le cuento. Todos los jíbaros y ladrones del centro los recogieron para desmovilizarlos", habría manifestado el exparamilitar. Por último y de acuerdo a lo anunciado por Noticias Uno, 'El Tuso' también señaló que en la desmovilización del Bloque Central Bolívar del 12 de junio de 2005 - que comandaba Iván Roberto Duque alias 'Ernesto Báez'; Rodrigo Pérez Alzate alias 'Julián Bolívar' y Carlos Mario Jiménez alias 'Macaco'- participaron personas que se habrían hecho pasar por paramilitares de la organización ilegal, cuando nada tenían que ver con esta.

"Cuando 'Julián' (Bolívar) y 'Macaco' desmovilizan al Bloque Central Bolívar en Remedios, Antioquia, le cuento que la mujer

que me cocinaba a mí, con su hija, también las llevaron a que se desmovilizaran para ganarse 450 mil pesos”, concluyó el extraditado narcotraficante.

Estas declaraciones de alias ‘El Tuso’ alimentan la polémica desatada el pasado 21 de febrero cuando se denunció que la desmovilización del Bloque Cacica Gaitana de las Farc, en el año 2006, aparentemente era falsa. Por estos hechos, el entonces alto comisionado para la Paz Luis Carlos Restrepo enfrenta en estos momentos un proceso de indagación preeliminar ante la Fiscalía.

Así mismo, el general (r) Lelio Suárez Tocarruncho, excomandante de la Sexta Brigada del Ejército; el coronel Jaime Joaquín Ariza, comandante de la Regional de Inteligencia Militar, Rime, No. 5 y el extraditado Hugo Alberto Rojas Yépez, también están en la mira de la Fiscalía por su presunta participación en los hechos.

Entre tanto, el pasado 4 de marzo en audiencia de justicia y paz presidida por magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, el excomandante paramilitar Freddy Rendón Herrera alias ‘El Alemán’ señaló que la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara’ en Medellín en noviembre del año 2003, también había sido ‘ficticia’.

Al señalar responsables en la supuesta falsa desmovilización, el exparamilitar señaló que esta fue coordinada por el exalto comisionado para la paz Luis Carlos Restrepo, por lo cual el entonces presidente de la República Álvaro Uribe Vélez debía estar enterado. “Yo he creído siempre que uno debe saber que hacen sus subalternos, él (Uribe) era un presidente que además era ministro, comisionado, etc., además Luis Carlos Restrepo, cuando se reunía con nosotros, siempre llamaba al presidente vía satelital”, precisó ‘El Alemán’.

El desmovilizado comandante paramilitar agregó que no puede precisar cuál general o cuál brigada conocía de la desmovilización, pero indicó que en Medellín sólo está la IV Brigada y que los organismos de seguridad sabían que la estructura que supuestamente entregó las armas “que era casi ficticia”.

‘El Alemán’ agregó que con la mencionada desmovilización se beneficiaron tanto al exalcalde de Medellín Sergio Fajardo como al actual mandatario local, Alonso Salazar. “Esa desmovilización fue en Villa de la Esperanza y benefició a Sergio Fajardo y Alonso Salazar, porque los niveles de violencia bajaron a cambio de dádivas”, manifestó el exparamilitar.

Rendón Herrera aseguró que la desmovilización del Cacique Nutibara se dio como respuesta a la “falta de resultados” de parte

del Gobierno en el proceso de negociación con las AUC. “El proceso se abre en el año 2002 y arranca el 2003 con la renuncia del Bloque Elmer Cárdenas, entonces el 2003 transcurre sin ningún avance y la comunidad internacional se pregunta qué se está negociando en Ralito y por qué el Gobierno está a puerta cerrada. Por eso hay dos procesos paralelos: después de la renuncia del Elmer Cárdenas, el Bloque Central Bolívar tiene una mesa separada y en Ralito hay otra; entonces el Alto Comisionado pide urgente una desmovilización y por eso se da la desmovilización del Cacique Nutibara”, concluyó ‘El Alemán’.

De otro lado, el vicepresidente Garzón hizo una advertencia para que la sociedad colombiana analice con cuidado las declaraciones de ‘El Alemán’, alrededor de las supuestas falsas desmovilizaciones durante la administración del expresidente Uribe Vélez.

“Tenemos que tener mucho cuidado desde la sociedad colombiana y desde la propia institucionalidad del Estado, que no terminemos presos de la estrategia por la declaración de los ilegales, porque podemos terminar una verdadera Torre de Babel”, aseguró el Vicepresidente.³⁴

Lo anterior nos permite rescatar la importancia que tiene la justicia transicional en un proceso de paz; de una justicia transicional bien elaborada depende la realidad positiva de un proceso de paz que perdure en el tiempo.

En el contexto de la ley 1448 de 2011, se dictan medidas de atención, asistencial y de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, no se contemplan medidas para quienes fueron victimarios y que en un proceso de desmovilización deponen las armas; en el artículo 173 de la norma antes citada, se señala que el Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los

³⁴ 07 de marzo de 2011 El Universal Bogotá, Colombia Colprensa. Crece escándalo por "falsas desmovilizaciones". Consultado 22/11/2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/crece-escandalo-por-falsas-desmovilizaciones>.

Comités Territoriales de Justicia Transicional, con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, a fin de coordinar las acciones con las que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, dichos comités Territoriales de Justicia Transicional estarán encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.³⁵

La ley 1448 de 2011, no asignó un comité para resolver la situación de los victimarios, ni precisó un presupuesto para garantizar la seguridad personal de los mismos y sus seres queridos.

El término de Justicia Transicional, es de origen inglés, hace referencia al conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática.

³⁵ Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras.

El sociólogo noruego Jon Elster afirma que “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” y agrega, en lo que él mismo llama “la ley de la justicia transicional”, que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales”. El pensador estadounidense Michael Walzer, por su parte, emplea la fórmula latina *jus post bellum* [el derecho, o la justicia, tras la guerra] para aludir a la misma cuestión, a la cual considera tributaria de la doctrina de la guerra justa.³⁶

La justicia transicional en Colombia obedece a una respuesta a la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos desde la época del bipartidismo, de la cual se empieza a hablar a finales de los años 80 y principio de los 90, como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y Europa Oriental.³⁷

En ese momento se pretendía hacer frente a la situación sin poner en peligro las transformaciones políticas que se venían gestando. Dado que estos cambios fueron conocidos como “transiciones a la democracia” se empezó a llamar a este nuevo campo multidisciplinario “justicia transicional” La Justicia Transicional

³⁶ Walzer, Michael. Reflexiones sobre la guerra, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, págs. 18, 169, 170, 172 y 174.

³⁷ Tomado de documento del Centro Internacional para la Justicia Transicional. ICTJ por sus siglas en inglés, el cual apoya a países que luchan contra la impunidad, en la búsqueda por enfrentar el legado de crímenes masivos y atribuir responsabilidades por violaciones de los derechos humanos ocurridos en el pasado. El Centro actúa en sociedades que emergen de gobiernos autoritarios o de conflictos armados, en el esfuerzo por consolidar la institucionalidad democrática. Consultado 24/10/2015. Disponible en: www.ictj.org/es/

plantea diversos enfoques, dependiendo de la coyuntura política del conflicto, tales como:

1. Acciones Penales. En las que se investiga sobre los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos.
2. Comisiones de la Verdad: En las que se investiga e informa sobre los abusos y se toman medidas para que esto no vuelva a suceder.
3. Programas de Reparación: Consiste en reparar el daño material y moral a las víctimas por parte del Estado, que va desde lo económico hasta pedir perdón.
4. Justicia de Genero: Consistente en reparar a las mujeres por las violaciones a sus derechos sexuales y garantizarles igualdad de trato en acceso a los programas de reparación.
5. Reforma Institucional: Busca transformar las fuerzas armadas, el poder judicial, con el fin de modificar los instrumentos de represión en herramientas integrales de servicio público.
6. Iniciativas de Conmemoración: Entre ellas figuran los museos, los monumentos públicos que preservan la memoria de las víctimas y aumentan la conciencia moral sobre los abusos de las violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior no significa que son la única forma de lograr una transición de la violencia a la paz, la justicia transicional depende de la creatividad de los estados

para manejar sus conflictos, la justicia transicional es nueva y se encuentra en constante evolución.

Los presidentes en Colombia, en las últimas décadas, han presentado dentro de sus Programas de Gobierno, propuestas para materializar políticas de paz, orientadas al manejo de la justicia transicional, cada uno trae su propia fórmula de manejar la situación y todos persiguen el mismo fin “La pasificación duradera del país”

Un enfoque holístico de la justicia transicional nos permite determinar que el tratar con la violación de derechos humanos, implica un grado de dificultad muy alto al momento de que los estados pretenden encontrar una solución, ya que muchas de las soluciones pueden poner en riesgo la propia estabilidad de los gobiernos.

La justicia transicional en lo jurídico ha logrado abrirse paso en el campo del derecho internacional; la decisión de la Corte Internacional de Derecho Humanos, en 1988, en el caso Velásquez Rodríguez V. Honduras, en el que determinó que todos los estados tienen cuatro obligaciones fundamentales en el ámbito de los Derechos Humanos, consistentes en:

1. Tomar medidas razonables para prevenir violaciones de derechos humanos.
2. Llevar a cabo investigaciones serias cuando se cometen violaciones.
3. Imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.

4. Garantizar la reparación de las víctimas.

Esos principios han sido explícitamente afirmados por decisiones posteriores de la Corte y respaldados en las providencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en las decisiones de órganos de Naciones Unidas como el Comité de Derechos Humanos. La creación de la Corte Penal Internacional en 1998, fue también significativa, dado que el Estatuto de la Corte consagra obligaciones estatales de importancia vital para la lucha contra la impunidad y el respeto de los derechos de las víctimas.

Hacia el futuro los nuevos retos han obligado al campo de la justicia transicional a innovar, ya que los escenarios han cambiado: se pasó de países como Argentina y Chile, donde llegaron a su fin dictaduras militares, a sociedades como Bosnia y Herzegovina, Liberia y la República Democrática del Congo, donde el tema fundamental continúa siendo la construcción de la paz. La limpieza étnica y el desplazamiento, la reintegración de los ex combatientes, la reconciliación entre las comunidades y el papel de la justicia en la paz se han convertido en asuntos importantes. Quienes trabajan en justicia transicional también se han comprometido con medidas judiciales locales o “tradicionales”. Por ejemplo, en algunos países, como Sierra Leona y Uganda, las comunidades emplean rituales tradicionales para fomentar la reconciliación de las partes beligerantes o reintegrar a los excombatientes. En tales casos, el papel de la justicia transicional es asegurar un enfoque holístico que incluya el ritual, pero que no excluya la posibilidad de utilizar otras medidas de justicia. Por último, no hay una fórmula

única para hacer frente a un pasado marcado por grandes abusos a los derechos humanos. Todos los enfoques de la justicia transicional se basan en una creencia fundamental en los derechos humanos universales. Pero, al final, cada sociedad Página | 50 de 95 debe elegir su propio camino.³⁸

³⁸ *Ibíd.*

2. PROCESOS DE REINTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES

Una desmovilización viable de grupos armados ilegales, debe ir seguida de un proceso de reintegración de los exalzados en armas, identificados en el mundo como los DDRR (Desarme, Desmovilización, Reinserción, y Reintegración), conocidos como DDR.

Según la Naciones Unidas, los objetivos que se buscan con los DDR son:

1. Contribuir a la seguridad y la estabilidad.
2. Facilitar la reintegración de los excombatientes a la vida civil.
3. Devolver la confianza a las partes enfrentadas.
4. Prevenir o mitigar futuras violencias.
5. Contribuir a la reconciliación.
6. Liberar recursos humanos y económicos para la reconstrucción y el desarrollo.

Para las Naciones Unidas la definición de las diferentes etapas de los DDR, corresponde a:

1. Desarme: recogida, documentación, control y eliminación de armas de combatientes. Etapa que requiere observadores militares, proporcionados por la comunidad internacional como las Naciones Unidas, países amigos, entre otros.

2. Desmovilización: liberación oficial y controlada que se da a combatientes activos de las fuerzas armadas u otros grupos armados. La primera etapa de la desmovilización puede extenderse desde el acantonamiento de los combatientes en centros temporales, hasta la concentración de tropas en campamentos habilitados para ello (lugares de acantonamiento, campamentos, zonas de concentración o cuarteles).
3. Reinserción: asistencia ofrecida a los ex combatientes durante la desmovilización, previa al proceso de reintegración. Se trata de una forma de asistencia transicional para cubrir las necesidades básicas de los ex combatientes y sus familias y que puede incluir prestaciones para la seguridad, alimentos, ropa, servicios médicos, educación a corto plazo, formación, empleo y herramientas
4. Reintegración: proceso por el que los ex combatientes adquieren la condición de civiles y obtienen un empleo sostenible e ingresos regulares. Es esencialmente un proceso social y económico que se produce en primer lugar en las comunidades. La reintegración es una etapa que suele durar tres años, en cuanto a la asistencia oficial.

Los DDR apuntan a beneficiar cinco tipos de personas que requieren atenciones específicas como lo son:

1. Personas adultas combatientes.
2. Menores.

3. Personas no combatientes asociadas a los grupos armados (Apoyo logístico).
4. Discapacitados y heridos.
5. Familiares dependientes de los combatientes.

Generalmente los DDR siguen unas pautas generales, consistentes en:

1. Efectuar una misión de evaluación y diseño del programa.
2. Creación de los organismos estatales encargados de su ejecución.
3. Coordinación con otros organismos nacionales e internacionales que acompañarán el proceso.
4. Aseguramiento de los recursos económicos necesarios para el programa.
5. Información a la población del inicio del programa, para generar aceptabilidad.
6. Acantonamiento o concentración (desmovilización móvil) de los excombatientes en lugares asignados y por categorías, y por el tiempo más breve posible (lugares diferenciados para combatientes armados, menores, mujeres, discapacitados y combatientes no armados).
7. Garantías de seguridad para los acantonados, así como control de las rutas de acceso a dichos lugares.
8. Entrega de un kit de subsistencia (calzado, enseres de limpieza, ropa, utensilios de cocina, entre otros).
9. Recogida de explosivos y minas y almacenamiento de los mismos en un lugar seguro.

10. Identificación previa de zonas minadas por los combatientes para su desminado.

11. Identificación de los combatientes y registro biométrico mediante sistemas móviles. Página | 54 de 95

12. Selección de los beneficiarios (incluidos los que no han portado armas).

13. Sistema Informatizado de Gestión de datos.

14. Atención médica y salud mental.

15. Ceremonia de entrega de armas.

16. Destrucción o almacenamiento en sitio seguro de las armas.

17. Entrega del certificado de desmovilizado.

18. Vuelta a los lugares de acantonamiento o concentración para la fase de reinserción

19. Atención psicosocial.

20. Introducción a la cultura de paz, a los Derechos Humanos y a la educación en valores.

21. Aplicación de la justicia transicional para algunas personas.

22. Orientación de oportunidades socioeconómicas (con posibilidad de integrarse en las Fuerzas Armadas o de Seguridad).

23. Estudios de mercado para ofrecer oportunidades laborales.

24. Implicación de Cámaras de Comercio, patronales y asociaciones de empresas.

25. Integración al sistema educativo formal, especialmente para los menores.

26. Capacitación laboral.

27. Talleres de resolución de conflictos.

28. Formación en la autogestión (aprendizaje en la toma de decisiones).
29. Creación de empresas.
30. Beneficios fiscales para las empresas ocupacionales.
31. Opción al microcrédito (a nivel individual o por grupos, previa formación sobre los compromisos adquiridos).
32. Entrega de tierras.
33. Acceso a los servicios sociales.
34. Campañas de sensibilización a las comunidades de acogida.
35. Identificación de las áreas de retorno y reasentamiento.
36. Vuelta a las comunidades o a un nuevo destino laboral.
37. Planificación de la incorporación a las grandes ciudades.
38. Creación de asociaciones de excombatientes por la paz.
39. Políticas de reconciliación.
40. Estrategias de desarrollo comunitario.³⁹

Como se puede observar en lo antes expuesto, el tema de la seguridad personal no está específicamente tratado en las pautas internacionales de los DDR, se puede intuir, pero es esa falta de claridad y de visualización de la situación, la que pone en riesgo la vida de los desmovilizados de los grupos alzados en armas, dentro del contexto de lo que se viene exponiendo no se encuentra un trato especial para el victimario que pretende deponer las armas y que no ocupa un lugar de jerarquía dentro del grupo alzado en armas.

³⁹ Quaderns de Construcció de Pau es una publicación de la Escola de Cultura de Pau. Consultado 29/08/2015. Disponible en: <http://escolapau.uab.cat/>

3. LEYES EN COLOMBIA QUE TRATAN EL TEMA DE LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS DESMOVILIZADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES.

Realmente la normativa colombiana no contempla una ley específica para la protección real y efectiva que permita ejecutar presupuesto con el fin de garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales, la Constitución Política en el artículo 218, establece que la Policía obedece a la Nación, y que su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para que los habitantes convivan en paz.

El inciso 2° del artículo segundo de la Constitución Política, establece que las autoridades de la Republica están para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes creencias, libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, se debe entender, que dentro de esos derechos, está la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos ilegales.

No en vano la Corte Constitucional ha considerado este derecho como derecho esencial, determinándolo como un derecho innominado⁴⁰, en igual sentido el

⁴⁰ “El nuevo constitucionalismo entre muchos otros cambios ha permitido la inclusión de cláusulas abiertas de derechos en las Constituciones latinoamericanas, con lo que se confirma que la lista de derechos constitucionales no termina en los que taxativamente se encuentran en las Cartas constitucionales. Como desarrollo de dichas cláusulas nacieron los llamados derechos

artículo 94 de la Constitución Política, establece que los derechos que no registren en la misma, ni en los tratados internacionales vigentes, inherentes a la persona humana, no deben ser negados.

El decreto 3570 de 2007, derogado por el decreto 1737 de 2010, contemplaba la protección a las víctimas, pero en él no se mencionó la protección a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales.

En igual sentido existe la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz, orientada a proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentra amenazada, como consecuencia directa de su participación en calidad de víctima o testigo dentro del proceso de justicia y paz.

No es razonable que a los desmovilizados de los grupos armados ilegales se tengan que convertir en víctimas o testigos para que el Estado les garantice la seguridad personal, en la práctica el desmovilizado se expone y debe convivir con un riesgo que no están obligados a asumir.

innominados. Con este concepto se ponen en tela de juicio las creencias de una sociedad que se aferra al derecho escrito y que se satisface cuando los textos constitucionales contienen un amplio listado de derechos, y se abre paso a una nueva tendencia que están siguiendo los altos Tribunales en todo el continente: reconocer como derechos todos los inherentes a la persona". Ferreira Causil, Adriana Cristina. Los Derechos Innominados en Colombia Reflexiones Sobre su Origen. Trabajo de grado para optar al título de Abogada. Pág. 71. Consultado 24/10/2015. Disponible en: www.academia.edu/8829494/Los_derechos_innominados_en_colombia_reflexiones_sobre_su_origen

El decreto 1713 de 2010 protege las víctimas para lo cual crea grupos interdisciplinarios de protección, conformados por la CNRR y los Comités Técnicos de evaluación de Riesgo, con oficinas en Medellín, Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Pereira Bogotá, a las víctimas se les ofrece protección, asesoría psicológica y jurídica; mientras que para los desmovilizados de los grupos ilegales armados no registra una protección concreta que garantice la seguridad personal de estas personas.

En algunos casos podría decirse que la falta de normativa para el tema en específico obedece a la falta de presupuesto para ejecutar programas de protección a los desmovilizados de los grupos armados ilegales, pero este no es el caso, el documento CONPES 3712 de 2011 con vigencia para 10 años, establece los lineamientos del plan nacional de financiación y sostenibilidad de la ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas), pero no incluye a desmovilizados.

Se podría pensar que con el CONPES a favor de la ley de víctimas, las mismas se encuentran protegidas, pero al revisar el procedimiento que se debe llevar a cabo para que una persona declarada víctima acceda a las ayudas del Estado, se puede observar que dichas ayudas no son asequibles lo cual hace que pierdan su efectividad.

La ley 1448 de 2011, condiciona las ayudas a la encuesta SISBEN, la cual su elaboración puede tardar hasta tres meses, situación que pone en riesgo a las víctimas, la encuesta no valora la vida de un desplazado, o de un desmovilizado,

personas que ante tal situación de abandono terminan solucionando su situación por cuenta propia y no de la manera más adecuada; en Medellín existe el acuerdo 415 de 2009, el cual condicionaba las ayudas en el tema del aseguramiento en salud, a los listados censales, procediendo que resulta más efectivo ya que para aparecer en un listado censal no se requiere esperar tres meses, pero con la nueva ley este procedimiento ya no aplica.

Como se puede observar, en Colombia existe una normativa muy precisa para las víctimas de la violencia, pero imprecisa para los desmovilizados de los grupos armados ilegales, quienes en un principio son los victimarios, pero que cuando se analiza el conflicto colombiano con mayor profundidad, nos podemos dar cuenta que la indiferencia nos hace a todos victimarios, y a la vez nos convierte en víctimas.

La clase política del Estado Colombiano no es la más pulcra para hablar de justicia, la corrupción y los falsos positivos, de algunos integrantes del Estado, hacen que la sociedad perciba al Estado, igual o peor que los grupos armados ilegales, y de una u otra forma los justifique.

A pesar de la imprecisión que existe sobre el procedimiento para que los desmovilizados de los grupos armados ilegales hagan efectivo la protección del derecho a la seguridad personal y la de sus familias, la jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias sentencias sobre el tema, a continuación algunas de ellas:

- Sentencia T-439 de 1992. M.P. Eduardo Sifuentes Muñoz. Seguridad personal.
- Sentencia T-120 de 1997 M.P. Carlos Gaviria Díaz. Derecho a la vida.
- Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Protección a la vida de activista de derechos humanos.
- Sentencia T-1206 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil. Deber de solidaridad de la policía no comporta la obligación de asumir indiscriminadamente cualquier tipo de riesgo que comporte una amenaza para sus derechos, el estado debe ponderar las cargas que deben asumir las personas.
- Sentencia T-719 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Derecho a la Seguridad Personal faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades cuando se encuentren en riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar.
- Sentencia T-025 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Los limitados recursos fiscales del Estado no pueden ser el soporte para modificar el alcance de los derechos de las personas.
- Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño. Seguridad personal, derecho fundamental que autoriza a exigir medidas específicas de protección de parte de las autoridades para prevenir riesgos extraordinarios contra la vida y la integridad personal.
- Sentencia U 256 de 1999 M. P. José Gregorio Hernández Galindo. El principio de solidaridad solo puede ser exigible al sujeto que está en condiciones de afrontarla, en cualquier caso deberán tenerse en cuenta las circunstancias de quien se espera que asuma la carga.
- Sentencia T-634 de 2005 M.P. José Manuel Cepeda Espinosa. Seguridad personal, existe la obligación de evaluar el riesgo al que se someten las personas.
- Sentencia T-715 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Riesgo extraordinario y seguridad personal.

En las sentencias antes referidas se le da un rango de derecho fundamental constitucional a la seguridad personal en conexidad con la vida, la libertad y

los bienes de la persona, de acuerdo con el bloque de constitucionalidad consagrado en artículo 93⁴¹ de la Constitución Política.

En dichas sentencias se afirma que las personas no tienen obligación de asumir riesgos que no están obligados a soportar, en el caso de la solidaridad expuesta en algunos casos por el Estado, se plantea que solo debe ser aplicada cuando el sujeto está en condiciones de soportar la carga, el Estado no puede justificar la desprotección de los derechos como el de la seguridad personal, en la carencia de recursos del mismo, se afirma que el Estado debe evaluar y valorar las cargas para tomar las medidas pertinentes que garanticen la seguridad personal de sus administrados.

En las sentencias se puede observar que se anteponen los tratados internacionales ratificados en Colombia en la protección de los derechos humanos, no solo con el fin de actuar cuando efectivamente se están vulnerando, también con el fin de protegerlos de manera preventiva, las mismas también hacen claridad sobre lo que se debe entender por seguridad personal, como debe ser protegida, y quienes son sus destinatarios.

⁴¹ “Artículo 93 de la Constitución Política Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

En general se dan herramientas jurídicas para que los desmovilizados de los grupos alzados en armas exijan del Estado que se garantice la protección de su seguridad personal y la de sus familias, a pesar de que en la normativa interna no se encuentra directamente reglada esta protección.

**4. PROCEDIMIENTOS DE LEY QUE PERMITEN UNA EFECTIVA EJECUCIÓN
PRESUPUESTAL, PARA MATERIALIZAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS
QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS DESMOVILIZADOS
EN COLOMBIA.**

Se considera pertinente insistir que con el presente trabajo no se pretende establecer la situación jurídica de las víctimas frente a la violación de sus derechos, como se ha podido observar en el desarrollo del trabajo las mismas ya tienen un mínimo de normativa que las protege, y que les garantiza un procedimiento a seguir con el cual pueden hacer valer sus derechos de forma directa y eficiente.

Es importante que se comprenda que no se pretende hacer una apología a los desmovilizados de los grupos armados ilegales, lo que se pretende es establecer que las garantías que ofrece el Estado Social de Derecho, deben estar al alcance de todos de una forma directa y efectiva.

El Legislador Colombiano por la condición que ostentan los miembros de los grupos armados ilegales, ha legislado para castigar sus acciones, pero no se ha interesado por legislar en la protección de sus derechos, lo cual obliga a que se tengan que buscar otras alternativas para que los integrantes de estos grupos exijan el derecho a la seguridad personal y la de sus familias, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los tratados internacionales, que

permiten la exigibilidad de sus derechos, pero que en la mayoría de los casos la protección exigida llega demasiado tarde, no permitiendo el cometido buscado.

El legislador colombiano debe tener en cuenta la realidad de los desmovilizados Página | 64 de 95 de los grupos armados ilegales, no todos están en esa actividad por convicción, la mayoría está por necesidad o por accidentes de la vida, situación que se debe visualizar, tocar la fibra del tejido social y comprender que mientras se legisle pensando solo en intereses particulares y teniendo como soporte los resentimientos, difícilmente se podrá blindar los procesos de una paz duradera.

Es importante tener en cuenta, que al no tener una normativa que precise el procedimiento efectivo para hacer exigible el derecho esencial a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias, estaremos expuestos a la posibilidad que surjan futuros grupos con las mismas condiciones.

Es importante el análisis que se hace a continuación, en razón a que a pesar de que no existe un procedimiento preciso que permita exigir y garantizar el derecho a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y de sus familias, es viable garantizarla vía jurisprudencia, y si esto es posible, debería ser posible legislar en el mismo sentido, para que de esta forma exista una mayor factibilidad de garantizar una paz duradera.

“¿Qué es el derecho fundamental a la seguridad personal?
Desde el punto de vista etimológico la palabra seguridad se deriva del término securitas, que significa la cualidad del cuidado

de sí. Dicho término ha sido incorporado en el ámbito del derecho y vinculado desde tiempos inmemorables a los fines esenciales del Estado, como lo expuso Thomas Hobbes en 1651, cuando planteó que la existencia del mismo sólo es justificable ante los ciudadanos por causa de su deber de suministrarles seguridad. La seguridad es pues, junto a la ley, el orden y la justicia, uno de los servicios estatales básicos, cuyo suministro funcional y efectivo es propio de los Estados fuertes, y por lo tanto, su contradictorio, la inseguridad se encuentra visiblemente palmaria en estructuras estatales debilitadas⁴².”

“Entre estos, el derecho a la seguridad personal se ha considerado tradicionalmente como un derecho que presupone la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona a organizar en cualquier momento y lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones, viéndose perturbado entonces por toda medida que sea restrictiva de la libertad o que pueda ponerla en peligro⁴³.”

En Colombia, la Constitución Política no contempla en su articulado, de forma específica, la protección a la seguridad personal de los desmovilizados de grupos armados ilegales, y la normativa que actualmente se encuentra vigente sobre el tema, tiene como centro la protección de las víctimas, dejando a los victimarios sin la oportunidad de negociar unas condiciones que les garanticen el derecho a la seguridad personal.

La seguridad personal es una obligación del Estado, que debe brindar a todas las personas que lo requieran, cuando se encuentren en condiciones que no están obligadas a soportar, máxime cuando existe una conexión con la vida; si se observa en el Título Dos, de la Constitución Política, de los Derechos, las

⁴² Atmósfera Política Gobierno y Democracia en América Latina. Consultado 23/07/2015. Disponible en: <http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/El-derecho-fundamental-a-la-seguridad-personal-en-Justicia-y-Paz.pdf>

⁴³ *Ibíd.*

Garantías y los Deberes, en el artículo 95, se encuentra que también lo son los particulares, cuando se lee que son deberes de la persona y del ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, tal y como se observa a Página | 66 de 95

continuación:

“Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

También se observa en el Preámbulo de la Constitución Política, que la seguridad personal se encuentra consignada allí en donde dice: “... con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”. A continuación se transcribe el contenido del preámbulo:

Preámbulo: En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente.

A pesar de que la normativa colombiana no precisa el derecho a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y sus familias, la Constitución Política facilita herramientas que le han permitido a la Corte Constitucional pronunciarse a favor de la protección de este derecho⁴⁴. La Corte en la Sentencia T-719 de 2003, tuteló el derecho a la seguridad personal de la viuda y el hijo de un reinsertado de las FARC, pronunciamiento que permite afirmar que las personas desmovilizadas de los grupos armados ilegales, también tienen ese mismo derecho.

En 1948, durante las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en respuesta a la experiencia del Holocausto del Régimen Nazi, en una manifestación de buenas prácticas internacionales, se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-719 del 20 de agosto de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Tutela el derecho a la libertad y seguridad personal de la viuda y el hijo menor de edad de un reinsertado de la guerrilla de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. FARC.

En esa medida esta herramienta resulta vinculante, por la adopción que hizo Colombia como Estado parte de las Naciones Unidas, y es a través de la Carta de Naciones Unidas que las buenas prácticas resultan obligatorias para el Estado Colombiano. Página | 68 de 95

La Organización de Estados Americanos OEA, en su Novena Asamblea, realizada en abril de 1948 en Bogotá, las incorporó (buenas prácticas internacionales) en su Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre.

En el mismo sentido la Organización de Naciones Unidas ONU, adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 3 de la Resolución de su Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

El reconocimiento de derechos personales relacionados con la seguridad personal, se adoptó como respuesta a los antecedentes registrados con el pueblo Judío y con los grupos humanos calificados como “inútiles o peligrosos” por el Gobierno Alemán, razón por la cual el artículo antes citado tuvo su origen en las políticas de exterminación de enfermos mentales, incurables, homosexuales, disidentes, librepensadores, judíos, gitanos, entre otros; con el fin de que la historia no se repita, es que se crean políticas de consagración a la vida, a la seguridad y a la libertad, con las cuales se protege a aquellas personas o grupos

vulnerables discriminados o perseguidos dentro de un contexto social determinado⁴⁵.

Como bien podríamos observar, la seguridad personal de los grupos armados ilegales desmovilizados, tiene una protección internacional que obliga al gobierno colombiano a materializarla, evidenciada en los siguientes hechos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aceptada como costumbre internacional desde la década de los sesenta (Proclamación de Teherán) en la cual en su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento mediante la Ley 74 de 1968, en el cual consagró el derecho a la seguridad personal en el ordinal primero del artículo 9, precedido por el derecho a la libertad personal, de la siguiente manera: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”

En el caso anterior, el Comité de Derechos Humanos es el órgano encargado de velar por su aplicación, estando facultado para conocer de las violaciones a los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto de San José, Incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 16 de 1972, reconoce el derecho a la seguridad personal en el sistema interamericano por medio de la Convención América sobre Derechos Humanos, en su Inciso primero de su artículo 7, el cual reza: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

La Declaración de Montreal sobre el Derecho de la Gente a la Seguridad Personal del continente americano, de Mayo 15 de 2002, afirma que la seguridad es un derecho fundamental esencial para la obtención de la salud, la paz, la justicia y el bienestar, que depende de la implementación total de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, representada por “un estado en el cual los riesgos y las condiciones conducentes al daño físico, psicológico o material son controladas con el fin de preservar la salud y el bienestar de los individuos y la comunidad”; que “es el

⁴⁵ Op. Cit.

resultado de un proceso complejo en el cual los seres humanos interactúan con su medio ambiente”; que “todas las personas tienen derecho a ser resarcidas por la violación de su derecho fundamental a la seguridad”; que se debe “autorizarlas a tomar los pasos que se consideren necesarios para evitar los riesgos que puedan enfrentar”; que es urgente prevenir la degradación de la vida humana, animal y del medio ambiente; y que las organizaciones comunitarias y los movimientos civiles tienen un rol vital en la prevención y reducción de los riesgos que amenazan el derecho a la seguridad de las personas”⁴⁶

De acuerdo con la Corte Constitucional, se puede determinar que la seguridad personal es un derecho fundamental innominado, lo que significa que la protección de este derecho debe ser de manera directa sin que exista la necesidad de demostrar su conexidad con otros derechos como la vida, para que se cree la obligación en el Estado de protegerlo y garantizarlo⁴⁷.

En la sentencia T-496 de 2008, la Corte Constitucional tutela el derecho a la integridad personal de varias personas (Mujeres) vinculadas al programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz, además ordena la revisión y actualización de los estudios de riesgo respectivos y una revisión comprensiva del programa bajo un enfoque de género.

Como se dijo en líneas anteriores, el reconocimiento y protección del derecho a la seguridad personal obedece a obligaciones de carácter internacional asumidas por el Gobierno Colombiano, soportadas en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, los cuales rezan:

⁴⁶ Declaración de Montreal sobre el Derecho de la Gente a la Seguridad. 15 de Mayo de 2002.

⁴⁷ Op. Cit.

“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

“Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

De acuerdo con el concepto de la Corte Constitucional sobre seguridad personal, existen unos riesgos que el ser humano debe soportar por el hecho de convivir en sociedad como en el caso del principio de solidaridad, o los riesgos mínimos por enfermedad o muerte, pero en el caso de la seguridad personal, el riesgo proviene de la condición de la persona, en donde se teme por la vida y la seguridad personal, teniendo en cuenta que de acuerdo con el pronunciamiento de la corte, esta significa (La Seguridad Personal) la libertad de transitar libremente sin temores o restricciones que no son de orden legal, caso en el que el Estado debe garantizar que las personas tengan la garantía de poder desarrollar sus pensamientos, el libre desarrollo de la personalidad, y si eso implica riesgo, es el Estado directamente quien está llamado a proteger la seguridad personal, en caso contrario, se estará frente a la omisión del Estado.

En el caso de las víctimas actualmente existe la posibilidad de reclamar y exigir con respaldo en la normativa que regula el tema de las víctimas, y la acción de

tutela⁴⁸, pero en el caso de los desmovilizados de los grupos armados ilegales, no se tiene esta posibilidad tan directa, se puede hacer a través de la acción de tutela siempre que se pueda llevar la interpretación a la luz del Artículo 2 del Decreto 2591 de 1991, en el que se señala que la Acción de Tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente en la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión de la decisión”. A partir de esta disposición la Corte Constitucional ha reiterado, a partir de una interpretación axiológica y sistemática

⁴⁸ **Víctima.** Persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Lo anterior en él es que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal, cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Testigo. Es la persona que tiene conocimiento de la comisión de un delito perpetrado por grupos armados al margen de la ley, en el marco de la **Ley 975**, y que en concepto del fiscal delegado de justicia y paz competente, tenga o pueda tener un aporte sustancial a la investigación que adelanta y que afronte un riesgo extraordinario o extremo para su vida e integridad personal. En caso de que concurren las calidades de testigo - desmovilizado o testigo postulado será remitido a la autoridad correspondiente de brindar la protección.

riesgo extraordinario o extremo para su vida e integridad personal. En caso de que concurren las calidades de testigo - desmovilizado o testigo postulado será remitido a la autoridad correspondiente de brindar la protección.

Vulnerabilidad. Está determinada por el nivel de exposición que la víctima tiene al riesgo, y está constituida por el conjunto de factores que impiden a la víctima, por sus propios medios, evitar la materialización de la amenaza o asumir la mitigación de los impactos derivados de su existencia. La vulnerabilidad también está asociada a los factores diferenciales. **Capacidad.** Recursos tanto institucionales como sociales y personales, que permiten hacer frente a un riesgo. **Enfoque diferencial.** Expresa el reconocimiento y acciones del Estado para contrarrestar o minimizar la forma distinta, a veces incluso desproporcionada, en que la violencia y las amenazas afectan a determinados grupos sociales en relación con sus características particulares de edad, género, etnia, salud, discapacidad u opción sexual. Estas diferencias, determinadas de manera cultural, social e histórica, resultan decisivas en la aplicación de todos los dispositivos de prevención y protección establecidos en este decreto y en la forma como las entidades deben establecer su trato con los sectores mencionados, a fin de evitar ahondar en la discriminación y el daño causado.

Medidas complementarias de carácter asistencial. Son aquellas orientadas a la atención de necesidades primarias tales como salud, educación, recreación, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género. Igualmente incluyen el apoyo sicosocial y orientación jurídica.

de la Constitución que, en ella se estableció un catálogo abierto de derechos fundamentales, contrariando la tesis según la cual, los derechos fundamentales se limitan a aquellos contenidos expresamente en el capítulo 1 del Título II “De los Derechos Fundamentales”. Página | 73 de 95

El primer argumento esgrimido por el máximo tribunal constitucional es que los títulos de la Constitución no fueron aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente, sino por la Comisión codificadora de la Asamblea, lo cual implica que si bien tienen un valor indicativo importante, no puede ser el criterio central para definir el ámbito de aplicación de la acción de tutela.

En segundo lugar por cuanto existen otros derechos fundamentales como los de los niños, que se encuentran por fuera del Capítulo I del Título II, mientras que están consagrados otros derechos que no son susceptibles de aplicación inmediata por parte de los jueces de tutela como el derecho a la paz .

Y en tercer lugar, por cuanto los artículos 93, 94 y 214 señalan claramente que la lista de derechos prevalentes en el orden interno no se agota en el catálogo del Capítulo I, Título II.⁴⁹

Artículo 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

1. Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción.

⁴⁹ Corte Constitucional Sentencias T- 008/92 y C-055/95. Asimismo, véase Botero Marino, Catalina. La Acción de tutela en el ordenamiento Constitucional Colombiano, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pág. 24. 2006.

2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

3. No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.

4. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Conmoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción.

5. El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores.

6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquélla decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

La Sentencia hito por excelencia dentro de esta línea es la T-719 de 2003, la cual marca un giro en la línea⁵⁰. Por último las sentencias confirmadoras⁵¹ de línea son

⁵⁰ López Medina, Diego Eduardo. Interpretación Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Universidad Nacional de Colombia segunda edición 2006, página 182: “Las sentencias hito son aquellas en las que la Corte trata de definir con autoridad una sub-regla de derecho constitucional. Estas sentencias, usualmente, originan cambios o giros dentro de la línea. Estas variaciones se logran mediante técnicas legítimas en las que se subraya la importancia de la sentencia: cambio jurisprudencial, unificación jurisprudencial, distinción de casos, distinción entre ratio y obiter, y otras técnicas análogas. Son, usualmente, sentencias ampliamente debatidas al interior de la Corte y es más probable que susciten salvamentos o aclaraciones de voto por parte de magistrados disidentes”.

la T-786 de 2003 M.P.: Marco Gerardo Monroy, la T- 496 de 2008 M.P.: Jaime Córdoba Triviño y la T-715 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Lo anterior nos permite intuir un panorama en donde la efectividad a la hora de hacer valer este tipo de derecho no existe, como tampoco existe un procedimiento establecido, claro, que permita a estas personas exigir y recibir protección adecuada, a tiempo y efectiva, por parte de las autoridades en cualquier momento en el que se encuentren en un riesgo del que no tengan el deber jurídico de asumir, al no existir univocidad jurídica en los pronunciamientos de los jueces, frente al tema, los desmovilizados de los grupos armados ilegales corren el riesgo que la protección de su seguridad personal, y la de sus familias, no llegue a tiempo, y sea esta la excusa para iniciar de nuevo el círculo violento de cobro de cuentas por propia mano.

Desde este punto de vista, podríamos hablar de la violación al derecho a la igualdad, ya que indiferente de la convicción de las personas, el Estado debe garantizar los derechos en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos.

El Estado Colombiano viola el derecho fundamental a la seguridad personal, cuando el marco normativo y las políticas públicas no cumplen con los criterios

⁵¹ Las sentencias confirmadoras de principio son aquellas que se ven a sí mismas como puras y simples aplicaciones, a un caso nuevo, del principio o ratio contenido en una sentencia anterior. Con este tipo de sentencias los jueces descargan su deber de obediencia al precedente. La mayor parte de sentencias de la Corte son de este tipo, mientras que las sentencias hito o las sentencias fundadoras de línea constituyen una proporción relativamente muy pequeña del total de la masa decisonal.

mínimos de racionalidad y los indicativos de goce efectivo de los derechos señalados por la Corte Constitucional⁵².

La posibilidad que tiene un desmovilizado de un grupo armado ilegal, para que el Estado le brinde seguridad personal, se limita a que sea declarado víctima, calidad que implica cumplir con unos formalismos pocos asequibles a estas personas, en las condiciones en las que se encuentran. Página | 76 de 95

El Estado negocia con las cúpulas de los grupos armados ilegales, pero no consulta a fondo la situación de los que “trabajan” para estos grupos, una de las realidades de los integrantes rasos, es que no tuvieron una opción más concreta, y cuando se plantea esta situación no se pretende justificar las decisiones de estas personas, solo se pretende dar una mirada más real a la situación.

Se debe tener en cuenta que muchas de estas personas reciben un pago por su actividad y una cierta protección del grupo armado ilegal para ellos y sus familias, lo cual a nivel personal les brinda un estatus dentro de la comunidad a la que pertenecen o en la que operan, la cual los visibiliza y los incluye al contexto social como victimarios.

Estos grupos en las zonas donde actúan asumen funciones de Estado, imponiendo autoridad, políticas económicas, cobran impuestos (Vacunas), influyen en la atención en salud, en los servicios públicos, en la solución de conflictos, entre otras actividades que debería estar garantizando y controlando el Estado.

⁵² Sentencia T-134 del 24 de febrero de 2010. M. P. Nilson Pinilla Pinilla “Derecho a la vida del desplazado por la violencia.”

El Estado al no actuar con efectividad, eficiencia y justicia, se desdibuja para las comunidades con ausencia de estado, lo cual termina justificando el ingreso de los grupos armados ilegales, ya que es lo más cercano al Estado y la autoridad que estas comunidades conocen. Página | 77 de 95

El hecho de no existir una reglamentación precisa que garantice el derecho a la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas y sus familias, que no dependa de una adecuada interpretación de los operadores jurídicos, genera desconfianza frente a un proceso de desmovilización.

Existe la incertidumbre de cómo se va a vivir en adelante y en especial de la seguridad personal de los desmovilizados y de sus grupos familiares, lo cual implica que algunos no se desmovilicen y se trasformen en la continuidad del grupo ilegal alzado en armas, panorama poco conveniente para un proceso de paz, como se explicó en el recuento histórico de las negociaciones con grupos ilegales alzados en Colombia.

No es la primera vez que se negocia la “La Paz”, y a pesar de que en cada momento histórico del país, se ha logrado la desmovilización de grupos armados ilegales, no se interviene de manera integral la situación origen del conflicto (La Ausencia de Estado, La corrupción, La Injusticia, entre otros) que sigue creando inconformidades que el Estado pretende desconocer, y solo reacciona cuando ya los grupos insurgentes se han fortalecido y se encuentran en posesión de las armas.

9. CONCLUSIONES:

De acuerdo con el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia existente se ha soportado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, para decir que la seguridad personal es un derecho fundamental, cuyo goce efectivo recae como obligación de garantizarlo en el Estado.

En el mismo sentido existe precedente constitucional que afirma que los tratados internacionales ratificados por Colombia en derecho humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el cual consagró el derecho a la seguridad personal en el ordinal primero de su artículo 9, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporado al ordenamiento mediante Ley 74 de 1968) que en su inciso primero de su artículo 7 dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, la Declaración de Montreal sobre el Derecho de la Gente a la Seguridad, del 15 de mayo de 2002, entre otros, deben ser respetados y aplicados en la legislación interna.

Pero con respecto a lo anterior, la jurisprudencia ha ido más allá, y no solo responsabiliza al Estado, también responsabiliza a los particulares cuando refiere

el artículo 95⁵³ de la Constitución Política, y reconoce una conexidad del derecho a la seguridad personal con los derechos a la libertad, a la dignidad, a la integridad personal y con la vida misma.

Contrario a la jurisprudencia, en la legislación colombiana no existe ley expresa que permita ejecución presupuestal efectiva con el fin de garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas y la de sus familias, la normativa existente esta rotulada como ley de víctimas, no contempla a quienes ostentan la calidad de victimarios.

En el caso de la justicia transicional, existen acuerdos para proteger los derechos de las víctimas y de los desmovilizados, que para el Estado son aquellos que se someten a un proceso de desmovilización, lo cual asume como un sometimiento

⁵³ ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

de los alzados en armas, y no como lo que realmente se está exponiendo “una negociación”.

En el desarrollo de la justicia transicional, se han tenido en cuenta muchos factores del conflicto y el posconflicto con el fin de garantizar una paz duradera, pero aún continúan sectores del Estado que ven el proceso como un sometimiento de los alzados en armas, situación que atemoriza a las bases de estos grupos, temor que no es infundado, por los antecedentes históricos ya planteados en el presente trabajo.

Colombia desde sus orígenes siempre ha sido un país con conflictos, originados en la ineficiencia del Estado y por la ausencia del mismo en las comunidades del territorio Colombiano.

En Medellín se presentan casos como el de la comuna 13, consecuencia de la ausencia de Estado, el cual más luego tuvo que intervenir de forma violenta por no decir que asesina, a una comunidad que fuera de tener que sufrir la ausencia del Estado durante varios años, les tocó poner los muertos.

Los colombianos han generado cierta tolerancia a este tipo de situaciones y se aprendió a vivir con ese temor, solo en situaciones de picos en la violencia, Colombia reacciona por intermedio de sus clases políticas y los grupos armados ilegales, que de una u otra forma también hacen parte de esa clase política. Si entendemos este término como “quienes gobiernan en un territorio”, dirigir y

administrar un espacio determinado, es lo que hacen estos grupos en su afán por hacer las veces de Estado pero a su manera, obteniendo reconocimiento por una parte de sus habitantes.

En zonas como los Llanos Orientales, el Caquetá, el Meta, entre otros, la moneda la imponen los alzados en armas, ejercen autoridad e intervienen en la solución de conflictos entre los particulares.

Lo anterior no resulta gratuito para los alzados en armas, quienes van quedando con una serie de enemigos, mientras permanezcan en el grupo sus enemigos no son un problema, pero en el momento de una desmovilización se convierten en una amenaza para el nuevo desmovilizado, que ahora tiene enemigos en todos lados: sus antiguos compañeros de armas, alguno grupos políticos, parte de la sociedad y quienes de una u otra forma fueron sus víctimas.

Lo anterior son razones suficientes para determinar que estas personas en su situación de desmovilizados, requieren que se les garantice la seguridad personal y la de sus familias, de manera efectiva, desde antes de la desmovilización. Esta seguridad se debe estipular antes de dar inicio a un proceso de negociación, de lo contrario no tendrán garantías, lo cual no es un estímulo para desmovilizarse.

La sensación de no tener garantías hace que muchos alzados en armas se evadan de las filas de los grupos armados ilegales, lo cual afecta el proceso de desmovilización, ocasionando dificultades para garantizar un proceso de paz

duradera y una negociación dentro del margen de la verdad, pues como se explicó antes existe la compra de reinserciones.

La legislación colombiana no cuenta con una ley específica que permita ejecutar presupuesto del Estado de manera efectiva, con el fin de garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias, a pesar de la existencia de la jurisprudencia de la Corte, anteriormente expuesta, no es garantía, ya que el procedimiento vía jurisprudencia en Colombia puede variar en cualquier momento, es manipulable, el procedimiento resulta engorroso, demorado, situación que expone la vida y la integridad de las personas que requieren con urgencia la protección de su vida y la de sus familias.

10. RECOMENDACIONES:

1. Elaborar un censo de las personas cercanas a las zonas de conflictos, el cual permita identificar los posibles “no integrantes de los grupos armados ilegales” con el fin de que sirva como herramienta para evitar la “compra de reinsertiones” por parte de las cúpulas de los grupos armados ilegales, que terminan vinculando jóvenes que no están inmersos en el conflicto, para dar cumplimiento a unas condiciones de cuotas pactadas con el Estado.
2. Plantear una justicia transicional orientada a garantizar la vida y la integridad física de todos los integrantes de los grupos armados ilegales, incluyendo sus familias, que propicie por garantizar recurso humano, financieros, tecnológicos, entre otros (los que se requieran para lograr los objetivos), con eficiencia y efectividad, previendo siempre el riesgo antijurídico y físico.
3. Crear una ley que permita ejecutar presupuesto del Estado de manera efectiva y eficiente, con el fin de garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos armados ilegales y la de sus familias.
4. Los procedimientos que actualmente se hacen con la interpretación apretada de la norma, de acuerdo con la jurisprudencia, deben adecuarse con precisión, para pasar de lo empírico a lo idóneo, y generar la confianza

en los alzados en armas. No se puede desconocer que todo proceso de paz genera tensiones al interior de los grupos, las cuales ponen en riesgo la integridad de muchos de los que desconfían del proceso en sí, poniendo en riesgo sus vidas y las de sus familias.

5. Desde la justicia transicional se debe garantizar la seguridad personal de los desmovilizados de los grupos alzados en armas y la de sus familias, desde un enfoque que no tenga como condición el sometimiento, que se amplíe el concepto de víctima dentro del conflicto, en el cual se pueda incluir al victimario para las ayudas del Estado, no en un sentido paternalista y alcahueta, sino que se le ofrezcan garantías reales para que logre objetivos de vida que le permitan una incorporación a la sociedad de manera efectiva, que se le garantice un acompañamiento permanente del Estado hasta que logre su reincorporación social pacífica. Con el fin de garantizar condiciones que permitan una paz duradera, lo anterior debe ser legislado con normas precisas que permitan una adecuada ejecución presupuestal de los recursos del Estado, para que se pueda de forma legal asignar un rubro que permita ejecutar programas en las diferentes líneas de los planes de desarrollo de los entes territoriales, y de esta forma generar confianza en los integrantes de todo grupo armado.
6. Se deben crear organismos que velen por garantizar la seguridad personal de los desmovilizados y sus familias, que a la vez hagan un seguimiento

expedito de cada uno de ellos, permitiéndole al Estado hacer un adecuado control.

7. Crear un comité que garantice los derechos de los desmovilizados, conformado por ellos mismos, el Estado, los defensores de derecho humanos, y países amigos del proceso; dicho comité debe incluirse dentro de la reglamentación antes propuesta.

11. ETICA:

El presente proyecto de investigación se realizará respetando las directrices sobre derechos patrimoniales y morales de autor, por ello, esta investigación se realizará acorde con el Estatuto de Derechos de Autor que actualmente rige en la Universidad de Medellín.

12. BIBLIOGRAFÍA:

González, José Jairo. “La Violencia en el Huila, 1946-1966”, en Historia general del Huila, vol. 2, ed. Bernardo Tovar Zambrano. Neiva: Academia Huilense de Historia, 1996.

González, José Jairo. “El Pato: una resistencia en la historia y el espacio”. Revista Esfera 2011: 111-140

Aguilera, Mario, “El ELN: entre las armas y la política”, en: Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia, coords. Francisco Gutiérrez. Ed. Norma. 209-266. Bogotá, 2006

Echandía, Camilo. Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia, 1986-2006. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

Borrero, Armado. Monografía de las Fuerzas Militares y Policía. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris, 2010. Texto inédito.

León Gómez, Eduardo Pizarro. Las FARC. 1949-1966. De la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha. Bogotá: Tercer Mundo, 1991. Medina Gallego, Carlos. Ejército de Liberación Nacional, “Notas para una historia de las ideas políticas en Colombia”, en Para reconstruir los sueños. Una historia del EPL.

Villarraga, Álvaro. Plazas, Nelson. Bogotá: Fundación Cultura Democrática, 1994.

Pécaut, Daniel, Violencia y política en Colombia.

Botero Marino, Catalina. La Acción de tutela en el ordenamiento Constitucional Colombiano, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pág. 24. 2006.

Walzer, Michael. Reflexiones sobre la guerra, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, págs. 18, 169, 170, 172 y 174.

López Medina, Diego Eduardo. Interpretación Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Universidad Nacional de Colombia segunda edición 2006, página 182:

Walzer, Michael. Reflexiones sobre la guerra, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, págs. 18, 169, 170, 172 y 174

SENTENCIAS:

Sentencia T-134 del 24 de febrero de 2010. M. P. Nilson Pinilla Pinilla “Derecho a la vida del desplazado por la violencia.”

Corte Constitucional. Sentencia T-719 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional Sentencias T- 008 de 1992 y C-055 de 1995.

PÁGINAS EN INTERNET:

http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe General.

<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntosagenda/263987-3> Revista Semana. “Los puntos de la agenda”. 1 de septiembre del 2012.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8952423> Redacción El Tiempo 03 de marzo de 2011.

<http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/gobierno-uribe-si-sabia-falsa-desmovilizacio-aleman> El país.com.co 07 de marzo de 2011 Resumen de agencias.

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/crece-escandalo-por-falsas-desmovilizaciones> 07 de marzo de 2011 El Universal Bogotá, Colombia Colprensa. Crece escándalo por "falsas desmovilizaciones".

Página | 90 de 95

<http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/El-derecho-fundamental-a-la-seguridad-personal-en-Justicia-y-Paz.pdf> *Atmósfera Política* Gobierno y Democracia en América Latina.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. ICTJ. Disponible en: www.ictj.org/es/

<http://escolapau.uab.cat/> Quaderns de Construcció de Pau es una publicación de la Escola de Cultura de Pau.

www.academia.edu/8829494/Los_derechos_innominados_en_colombia_reflexiones_sobre_su_origen Ferrerira Causil, Adriana Cristina. Los Derechos Innominados en Colombia Reflexiones Sobre su Origen. Trabajo de grado para optar al título de Abogada. Pág. 71.

NORMAS:

Constitución Política.

Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras.

Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA:

- Revista. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 116. Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2012, Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá – Colombia.
- Hechos del Callejón, N° 8. Año 1 octubre de 2005. ISSN 1794-9408. Los 10 Temores del Proceso de Desmovilización.
- Fundación Ideas para la Paz. Boletín de Paz N° 33 - Negociaciones de Paz – Abril 2014. Fin del Conflicto: Desarme, Desmovilización y Reintegración – DDR.

- Artículo. Grajales, Jacobo (2011). El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial. *Desafíos* 23-II, pp. 149-194.

- Artículo. Libreros, Jairo. El derecho fundamental a la seguridad personal en el marco de la ley de derecho y paz. *Atmosfera Política Gobierno y Democracia en América Latina*.
- Artículo. Libreros, Jairo. Protección a las víctimas y testigos del conflicto armado colombiano. *Atmosfera Política Gobierno y Democracia en América Latina*.
- Artículo. Libreros, Jairo. Referentes internacionales sobre asistencia a víctimas del crimen. Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la asistencia a las víctimas del crimen. *Atmosfera Política Gobierno y Democracia en América Latina*.
- Artículo. Libreros, Jairo. referentes internacionales en materia de programas de protección a testigos, colaboradores de la justicia y personas cercanas a testigos y colaboradores de la justicia. *Atmosfera Política Gobierno y Democracia en América Latina*.

- Artículo. Medófilo Medina, Efraín Sánchez. “Tiempos de paz, acuerdos en Colombia, 1902-1994.” El proceso de paz de Belisario Betancur. Alcaldía Mayor de Bogotá. Abril de 2003; Socorro Ramírez y Luís Alberto Restrepo Página | 93 de 95 “Actores en conflicto por la paz”. Bogotá, Siglo XXI editores. 1991; Miguel Ángel Afanador. “Amnistías e indultos, la historia reciente”. Bogotá, ESAP, noviembre de 1993. Amnistía e Indulto en el Gobierno de Belisario Betancur.
- Artículo. Restrepo Ramírez, Luis Carlos. Alto Comisionado para la Paz. Ley de Justicia y Paz. Esquema Ley 975 de 2005.
- Artículo. Basta ya. Cap. 2. Los Orígenes, la dinámica y el crecimiento del conflicto armado. Págs. 110-195. Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Artículo. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y su Víctimas. Febrero de 2015.
- Artículo. Spagat, Michael. La desmovilización y desarme paramilitar en Colombia: Éxito provisional y silencioso.
- Artículo. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008. Capítulo IV (continuación) Colombia.

- Artículo. Mejía Gómez, Luisa Fernanda (2014). La Reintegración Social y Económica de los Grupos Armados Ilegales en Colombia: Reflexiones a partir de la trayectoria de nueve excombatientes. Directora: Stéphanie Lavaux. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultades de Ciencia Política y Gobierno y Relaciones Internacionales Maestría en Estudios Políticos e Internacionales Bogotá D.C. 2014. Página | 94 de 95

SENTENCIAS:

Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño. Seguridad personal, derecho fundamental que autoriza a exigir medidas específicas de protección de parte de las autoridades para prevenir riesgos extraordinarios contra la vida y la integridad personal.

Sentencia T-715 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Riesgo extraordinario y seguridad personal.

Sentencia T-634 de 2005 M.P. José Manuel Cepeda Espinosa. Seguridad personal, existe la obligación de evaluar el riesgo al que se someten las personas.

Sentencia T-025 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Los limitados recursos fiscales del Estado no pueden ser el soporte para modificar el alcance de los derechos de las personas.

Sentencia T-1206 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil. Deber de solidaridad de la policía no comporta la obligación de asumir indiscriminadamente cualquier tipo de riesgo que comporte una amenaza para sus derechos, el estado debe ponderar las cargas que deben asumir las personas.

Sentencia U 256 de 1999 M. P. José Gregorio Hernández Galindo. El principio de solidaridad solo puede ser exigible al sujeto que está en condiciones de afrontarla, en cualquier caso deberán tenerse en cuenta las circunstancias de quien se espera que asuma la carga.

Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Protección a la vida de activista de derechos humanos.

Sentencia T-120 de 1997 M.P. Carlos Gaviria Díaz. Derecho a la vida.

Corte Constitucional. Sentencia T-439 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.